

Naciones Unidas

Informe correspondiente a 1997 del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Asamblea General

Documentos Oficiales Quincuagésimo segundo período de sesiones Suplemento No. 23 (A/52/23) Informe correspondiente a 1997 del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Asamblea General Documentos Oficiales Quincuagésimo segundo período de sesiones Suplemento No. 23 (A/52/23)



NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos tal como aparecieron en forma provisional: A/52/23 (Part I), de 24 de septiembre de 1997; A/52/23 (Part II), de 11 de agosto de 1997; A/52/23 (Part III), de 23 de septiembre de 1997; A/52/23 (Part IV), de 29 de septiembre de 1997; A/52/23 (Part V), de 8 de agosto de 1997; A/52/23 (Part VI); de 12 de agosto de 1997; y A/52/23 (Part VII), de 12 de agosto de 1997.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>			<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE	ENV	ío		vii
I.		ABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL	1 - 118	1
	A.	Establecimiento del Comité Especial	1 - 16	1
	В.	Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1997 y elección de la Mesa	17 - 19	6
	C.	Organización de los trabajos	20 - 26	6
	D.	Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	27 - 32	7
	Ε.	Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	33 - 39	8
	F.	Examen de otras cuestiones	40 - 81	10
		1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	40 - 42	10
		2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización	43 - 44	11
		3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede	45 - 46	11
		4. Plan de conferencias	47 - 50	12
		5. Control y limitación de la documentación	51 - 52	13
		6. Cooperación de las Potencias Adminis- tradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos	53 - 56	13
		7. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	57 - 58	14
		8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	59	14
		9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	60 - 61	14
		10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	62 - 63	15

<u>Capítulo</u>			<u>Pá</u>	rrafos	<u>Página</u>
		11. Seminarios regionales del Comité Especia	1 64	- 69	15
		12. Programa de descolonización en el sistem de las Naciones Unidas		- 74	16
		13. Otras cuestiones	. 75	- 81	17
	G.	Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales		- 92	17
		1. Consejo Económico y Social		82	17
		2. Comisión de Derechos Humanos	. 83	- 84	18
		3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial		85	18
		4. Organismos especializados e institucione internacionales relacionados con las Naciones Unidas		87	18
		5. Organización de la Unidad Africana	•	88	19
		6. Comunidad del Caribe		89	19
		7. Foro del Pacífico Meridional	•	90	19
		8. Movimiento de los Países No Alineados .		91	19
		9. Organizaciones no gubernamentales		92	19
	Н.	Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	. 93	- 96	19
		1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	. 93	- 94	19
		2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	. 95 -	96	20
	I.	Examen de la labor realizada	. 97	- 104	20
	J.	Labor futura	. 105	- 115	21
	К.	Conclusión del período de sesiones de 1997	. 116	- 118	24
II.		CENIO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL LONIALISMO	. 119 -	127	25
III.	DIF	FUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN	128	- 137	27
	Α.	Examen de la cuestión por el Comité Especial	128	- 135	27
	В.	Decisión del Comité Especial		136	28
	C.	Recomendación del Comité Especial		137	28

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV.	CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	138 - 147	30
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	138 - 146	30
	B. Decisión del Comité Especial	147	31
٧.	ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL	148 - 159	33
	A. Examen del tema por el Comité Especial	148 - 157	33
	B. Decisión del Comité Especial	158	37
	C. Recomendación del Comité Especial	159	37
VI.	ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN	160 - 170	41
	A. Examen del tema por el Comité Especial	160 - 168	41
	B. Decisión del Comité Especial	169	42
	C. Recomendación del Comité Especial	170	42
VII.	APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	171 - 184	44
	A. Examen del tema por el Comité Especial	171 - 182	44
	B. Decisión del Comité Especial	183	46
	C. Recomendación del Comité Especial	184	46
VIII.	INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	185 - 193	51
	A. Examen del tema por el Comité Especial	185 - 191	51
	B. Decisión del Comité Especial	192	51
	C. Recomendación del Comité Especial	193	52
IX.	TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA Y EL SÁHARA OCCIDENTAL	194 - 224	54
	A. Introducción	194 - 197	54

<u>Capítulo</u>			<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
	В.	Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial	198 - 224	54
		1. Timor Oriental	198 - 207	54
		2. Gibraltar	208 - 212	56
		3. Nueva Caledonia	213 - 219	57
		4. Sáhara Occidental	220 - 223	57
	C.	Recomendación del Comité Especial	224	58
Х.	LAS BRIT UNII	JILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES FÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS DOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, FA ELENA Y TOKELAU	225 - 244	60
	Α.	Introducción	225 - 229	60
	В.	Examen llevado a cabo por el Comité Especial	230 - 242	60
	C.	Decisión del Comité Especial	243	62
	D.	Recomendaciones del Comité Especial	244	62
XI.	ISLA	AS MALVINAS (FALKLAND)	245 - 258	77
	Α.	Examen del tema por el Comité Especial	245 - 257	77
	В.	Decisión del Comité Especial	258	78
Anexo.	List	ta de documentos oficiales del Comité Especial,	1997	82

CARTA DE ENVÍO

19 de septiembre de 1997

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto a la Asamblea General el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 51/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996. El informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1997.

(<u>Firmado</u>) Utula Utuoc SAMANA
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los
países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor Koffi Annan Secretario General de las Naciones Unidas Nueva York

Capítulo I

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

- 1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité Especial que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.
- 2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
- 3. En el mismo período de sesiones, en su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, <u>mutatis mutandis</u>, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. En su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.
- 4. En su decimoctavo período de sesiones, en virtud de su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
- 5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², aprobó una resolución por la que renovaba el mandato del Comité Especial.
- 6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.
- 7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, con la aprobación de su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, hizo suyas en calidad de Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario

General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). Entre otras cosas, el Plan de Acción contenía las siguientes disposiciones:

- "22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias Administradoras, debería:
- a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los territorios no autónomos;
- c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias Administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.
- 23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias Administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos.
- 24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias Administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización."
- 8. En su quincuagésimo primer período de sesiones, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, la Asamblea General aprobó el 13 de diciembre de 1996 la resolución 51/146, en la cual, entre otras cosas:
 - "5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1996, incluido el programa de trabajo previsto para 1997⁴;

. . .

- 11. <u>Pide</u> al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:
- a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

- b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;
- c) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;
- d) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- 12. Exhorta a las Potencias Administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras enviadas a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;
- 13. <u>Exhorta también</u> a las Potencias Administradoras que no hayan participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1997;"
- 9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras nueve resoluciones, un consenso y tres decisiones en relación con determinados territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité Especial, en las cuales la Asamblea confió al Comité Especial tareas concretas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se enumeran a continuación.

Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios concretos

Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la</u> <u>resolución</u>	Fecha de aprobación
Sáhara Occidental	51/143	13 de diciembre de 1996
Nueva Caledonia	51/144	13 de diciembre de 1996
Tokelau	51/145	13 de diciembre de 1996
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	51/224 A y B	27 de marzo de 1997

Consensos

		<u>Número de la</u>	
	<u>Territorio</u>	decisión	<u>Fecha de aprobación</u>
Gibraltar		51/430	13 de diciembre de 1996

<u>Decisiones</u>

<u>Territorio</u>	<u>Número de</u> <u>la decisión</u>	Fecha de aprobación
Timor Oriental	51/402	20 de septiembre de 1996
Islas Malvinas (Falkland)	51/407	25 de octubre de 1996

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	Número de la resolución	Fecha de aprobación
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	51/139	13 de diciembre de 1996
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial	51/140	13 de diciembre de 1996
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	51/141	13 de diciembre de 1996
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	51/142	13 de diciembre de 1996
Difusión de información sobre la descolonización	51/147	13 de diciembre de 1996

3. <u>Decisión relativa a otras cuestiones</u>

<u>Cuestión</u>	<u>Número de la</u> <u>decisión</u>	Fecha de aprobación
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración	51/427	13 de diciembre de 1996

10. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea, decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones (véase la decisión 51/402).

11. En su 41ª sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1996, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones (véase la decisión 51/407).

4. <u>Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor</u> del Comité Especial

12. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1855), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

5. Composición del Comité Especial

13. Al 1° de enero de 1997, el Comité Especial estaba integrado por los 22 miembros siguientes:

Chile
China
Congo
Côte d'Ivoire
Cuba
Etiopía
Federación de Rusia
Fiji
Granada
India

Indonesia

Irán (República Islámica del)
Iraq
Malí
Papua Nueva Guinea
República Árabe Siria
República Unida de Tanzanía
Sierra Leona
Trinidad y Tabago
Túnez
Venezuela
Yugoslavia

En los documentos A/AC.109/INF.35 y Corr.1 y A/AC.109/INF.35/Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1997.

- 14. En la 94ª sesión plenaria, celebrada el 27 de marzo de 1997, el Presidente de la Asamblea General señaló a la atención una carta, de fecha 24 de enero de 1997, que le había dirigido la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Santa Lucía ante las Naciones Unidas (A/51/799), en la que Santa Lucía solicitaba que se le admitiera como miembro del Comité Especial. El Presidente informó a la Asamblea que, tras celebrar las consultas necesarias con los grupos regionales, había nombrado a Santa Lucía miembro del Comité Especial. En la misma sesión, la Asamblea General decidió tomar nota de ese nombramiento.
- 15. En la 96ª sesión plenaria, celebrada el 18 de abril de 1997, el Presidente de la Asamblea General señaló a la atención una carta, de fecha 24 de marzo de 1997, que le había dirigido el Representante Permanente de Antigua y Barbuda ante las Naciones Unidas (A/51/843), en la que Antigua y Barbuda solicitaba que se le admitiese como miembro del Comité Especial. El Presidente informó a la Asamblea que, tras celebrar las consultas necesarias con los grupos regionales, había nombrado a Antigua y Barbuda miembro del Comité Especial. En la misma sesión, la Asamblea General decidió tomar nota de ese nombramiento.
- 16. En la 99ª sesión plenaria, celebrada el 21 de mayo de 1997, el Presidente de la Asamblea General señaló a la atención una carta, de fecha 3 de abril de 1997, que le había dirigido el Representante Permanente de Bolivia ante las

Naciones Unidas (A/51/862), en la que Bolivia solicitaba que se le admitiese como miembro del Comité Especial. El Presidente informó a la Asamblea que, tras celebrar las consultas necesarias con los grupos regionales, había nombrado a Bolivia miembro del Comité Especial. En la misma sesión, la Asamblea General decidió tomar nota de ese nombramiento.

B. <u>Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1997</u> y elección de la Mesa

- 17. El representante del Secretario General hizo uso de la palabra ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1466^a) , celebrada el 16 de enero de 1997. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1466).
- 18. También en la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Utula Utuoc Samana (Papua Nueva Guinea)

<u>Vicepresidentes</u>: Sr. Bruno Rodríguez Parrilla (Cuba)

Sr. Moctar Ouane (Malí)

Relator: Sr. Farouk Al-Attar (República Árabe Siria)

19. Después del fallecimiento del Sr. Farouk Al-Attar, ocurrido el 5 de mayo de 1997, el Comité Especial, en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre, eligió Relator por unanimidad al Sr. Fayssal Mekdad (República Árabe Siria).

C. Organización de los trabajos

- 20. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió, integrar su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en el Comité Especial y que las sesiones de la Mesa, que funcionaría como un comité directivo, fueran de participación abierta.
- 21. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también decidió aprobar las sugerencias del Presidente relativas a la asignación de temas y el procedimiento para su examen (A/AC.109/L.1856, párrs. 2 y 3).
- 22. Formularon declaraciones sobre la organización de los trabajos el Presidente y los representantes de Indonesia, Portugal, la República Islámica del Irán y Cuba en la 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero; en la 1473ª sesión, celebrada el 12 de junio, el Presidente; en la 1481ª sesión, celebrada el 20 de junio, los representantes de la República Islámica del Irán y Cuba, así como el Presidente; y en la 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Presidente (véase A/AC.109/SR.1466, 1473, 1481 y 1483).
- 23. En la 1474 sesión, celebrada el 16 de junio, el Presidente informó al Comité Especial que las delegaciones de la Argentina y el Paraguay habían expresado su deseo de participar en las deliberaciones del Comité Especial relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). El Comité Especial decidió acceder al pedido.

- 24. En su 1478° sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial adoptó, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el informe la Mesa (A/AC.109/L.1868), otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.
- 25. En la 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Presidente informó al Comité Especial que la delegación de la Argentina había expresado el deseo de participar en la sesión de clausura del Comité Especial. El Comité Especial decidió acceder al pedido.
- 26. El Comité Especial fue invitado a asistir a la duodécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997 (véase también el párrafo 91, <u>infra</u>).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

27. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos, y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones oficiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible, reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

- 28. En 1997, el Comité Especial celebró 18 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:
- a) Primera parte del período de sesiones: 1466ª sesión, 16 de enero; 1467ª sesión (privada), 24 de febrero y 1468ª sesión, 30 de abril;
- b) Segunda parte del período de sesiones: sesiones 1469ª a 1481ª, 30 de mayo a 20 de junio; sesión 1482ª (privada), 9 de julio y sesión 1483ª, 16 de septiembre.
- 29. En el período de sesiones, el Comité Especial examinó en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	1469, 1472	Párr. 147
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1469, 1470	Párr. 193
Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico	1479, 1480, 1481	Párrs. 37 y 39
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, Tokelau		Párr. 244

<u>Cuestión</u>	Sesiones	<u>Decisión</u>
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial	1478, 1483	Párr. 159
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración	1478, 1483	Párr. 170
Gibraltar	1470	Párr. 212
Timor Oriental	1474 a 1477	Párr. 207
Nueva Caledonia	1470	Párr. 224
Islas Malvinas (Falkland)	1470, 1474	Párr. 258
Sáhara Occidental	1470	Párr. 223
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1483	Párr. 184

2. <u>Órganos subsidiarios</u>

a) <u>Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y</u> <u>Asistencia</u>

30. En su 1466 sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió integrar el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en el Comité Especial.

b) Grupo de Trabajo y Mesa de composición abierta

- 31. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió abolir su Grupo de Trabajo y encomendar sus funciones a la Mesa, que pasaría a ser de composición abierta.
- 32. En el período que abarca el presente informe, la Mesa de composición abierta celebró cuatro sesiones y presentó un informe (A/AC.109/L.1868).

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la $\underline{\text{Declaración}}$

33. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el

Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió ocuparse de la cuestión de la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración según procediera. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en su informe a la Asamblea General presentado en su quincuagésimo primer período de sesiones⁵, había señalado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité Especial continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1997. El Comité Especial recordó además que, en el párrafo 5 de su resolución 51/146, la Asamblea había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para 1997.

- 34. En su 1478 sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el informe de la Mesa de composición abierta (A/AC.109/L.1868), cuyo párrafo pertinente dice lo siguiente:
 - "10. La Mesa de composición abierta decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de la cuestión en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera en su quincuagésimo segundo período de sesiones."
- 35. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la recomendación de la Mesa de composición abierta.

<u>Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991</u> relativa a Puerto Rico⁶

- 36. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de febrero, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió ocuparse según procediera del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.
- 37. En su 1479ª sesión, celebrada el 19 de junio, sobre la propuesta de la Mesa de composición abierta, el Comité Especial decidió examinar debidamente las solicitudes de audiencia con arreglo a su práctica habitual.
- 38. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención algunas comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas respecto de Puerto Rico por el Comité Especial. Sobre la base de la decisión que había adoptado previamente la sesión, el Comité Especial acordó acceder a esas peticiones y, en las sesiones 1479ª, 1480ª y 1481ª, celebradas los días 19 y 20 de junio, escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

1479° sesión

- Sr. Manuel Fermín Arraiza, Colegio de Abogados de Puerto Rico
- Sra. Iris B. Alfonso, National Congress for Puerto Rican Rights
- Sra. Lolita Lebrón, en nombre del Partido Nacionalista de Puerto Rico
- Sr. Fernando Martín-García, Partido Independentista Puertorriqueño
- Sra. Maribal Rodríguez, en nombre del Comité Puerto Rico 98
- Sr. Carlos Vizcarrondo Irizarry, Comisión Autonomista Puertorriqueña

- Sr. Noel Colón Martínez, en nombre del Congreso Nacional Hostosiano
- Sr. Aníbal Acevedo Vila, Partido Popular Democrático
- Sr. Gilberto Gerena-Valentín, en nombre de Puerto Rico on Human Rights

1480° sesión

- Sr. Juan A. Robles Ortega, Federación Central de Trabajadores
- Sr. Pablo Marcano García, en nombre del Comité Unitario en contra de la Represión y para la Defensa de los Prisioneros Políticos
- Reverendo S. Michael Yasutake, Proyecto Interconfesional de Presos de Conciencia
- Sra. Raquel Rivera, en nombre del Colectivo de Puerto Rico
- Sr. Frank J. Guzmán, Latinos y Latinas de Ambiente
- Sr. José J. Rivera, Estadidad 2000
- Sra. Elsie Valdés de Lizardi, Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos de Puerto Rico
- Sr. Juan Carlos Lizardi, Puertorriqueños ante la ONU
- Sra. Miriam Santiago de Crespi, Puertorriqueños pro Estadidad, Inc.
- Sr. Ramón Luis Crespi, Organización de Profesionales pro Igualdad de Derechos
- Sr. Diego M. Santiago, Iniciativa Puertorriqueña para la Habilitación
- Sr. Emilio A. Soler Mari, Acción Democrática Puertorriqueña
- Sra. Gilma Camargo, en nombre del Centro de Derechos Constitucionales
- Sra. Josefina Rodríguez, Comité Nacional de Liberación de los Prisioneros de Guerra y Presos Políticos Puertorriqueños
- Reverendo Dr. C. Nozomi Ikuta, Junta de Ministros Nacionales de la Iglesia Unida
- Sr. Celso Hernández Mojica, Ofensiva 92

1481ª sesión

- Sr. Enrique Fernández, en nombre del Sr. Luis V. Gutiérrez, miembro del Congreso de los Estados Unidos
- 39. En su 1481ª sesión, celebrada el 20 de junio, sobre la propuesta de la Mesa de composición abierta, el Comité Especial decidió prorrogar el aplazamiento del tema hasta 1998, a la espera del resultado de otras consultas y de las medidas que siguen adoptando las partes interesadas a diversos niveles.

F. Examen de otras cuestiones

1. <u>Cuestiones relativas a los pequeños territorios</u>

40. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), decidió incluir en su programa un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sesiones plenarias.

- 41. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 51/146, en cuyo inciso c) del párrafo 11 la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomendara a la Asamblea General las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia.
- 42. Durante el año, el Comité Especial examinó ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse caps. IX a XI).

2. <u>Observancia por los Estados Miembros de la Declaración</u> y de otras resoluciones sobre descolonización

- 43. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), decidió examinar en sus sesiones plenarias la cuestión de la observancia de los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización.
- 44. El Comité Especial tuvo en cuenta esa decisión al examinar temas específicos.

3. <u>Cuestión de la celebración de una serie de reuniones</u> fuera de la Sede

- 45. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), decidió examinar la cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a la Mesa de composición abierta para que la considerara y formulara recomendaciones al respecto.
- 46. Por lo que se refiere a su programa de trabajo para 1998, el Comité Especial, en su 1478° sesión, celebrada el 18 de junio, examinó la cuestión de la celebración de reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961 y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General por las que la Asamblea autorizó al Comité Especial a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. También en su 1478° sesión, al aprobar las recomendaciones que figuran en el informe de la Mesa de composición abierta (A/AC.109/L1868), el Comité Especial decidió estudiar la posibilidad de aceptar las invitaciones que se recibieran en 1998 y que, una vez se conocieran los detalles de esas reuniones, pedir al Secretario General que tratara de obtener las consignaciones presupuestarias correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido.

4. Plan de conferencias

47. En su 1466 a sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), decidió considerar cuando fuera

oportuno el tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a la Mesa de composición abierta para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité Especial tuvo presente que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas hasta entonces al respecto, el Comité Especial decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la reducción ulterior de sus necesidades de documentación.

- 48. El Comité Especial prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujeron las necesidades de documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo figura una lista de los documentos producidos por el Comité Especial en 1997.
- 49. En su 1478ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1997, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe de la Mesa de composición abierta (A/AC.109/L.1868), cuyos párrafos pertinentes dicen lo siguiente:
 - "5. La Mesa de composición abierta tomó nota de que, en el transcurso del año, el Comité Especial había cumplido estrictamente las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 51/211, de 18 de diciembre de 1996. Mediante la organización eficaz de su programa de trabajo, la celebración de amplias consultas y la integración del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, el Comité había podido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales. La Mesa de composición abierta recomendó que el Comité Especial siguiera tratando de aprovechar de manera óptima y eficaz los recursos destinados a la prestación de servicios de conferencias.
 - 6. La Mesa de composición abierta decidió recomendar también que el Comité Especial, teniendo en cuenta el volumen de trabajo que probablemente tendría en 1998, considerase la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siquiente:

a) Sesiones plenarias

Enero/febrero Según fuera necesario

Junio/julio Hasta 30 sesiones (6 a 8 sesiones por semana)

b) <u>Mesa</u>

Enero/julio 20 sesiones

- 7. Quedaría entendido que ese programa no excluiría la celebración de cualesquiera reuniones especiales que pudieran ser necesarias y que, a comienzos de 1998, el Comité Especial podría revisar el programa de reuniones teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos que hubieren ocurrido. La Mesa de composición abierta recomendó que, con sujeción a las directrices que impartiera la Asamblea General, el Comité Especial tratara de reducir al mínimo sus reuniones sin dejar de cumplir su mandato."
- 50. En la misma sesión el Comité Especial aprobó estas recomendaciones.

5. Control y limitación de la documentación

- 51. En su 1478 essión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial examinó la cuestión del control y la limitación de la documentación teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el informe de la Mesa de composición abierta (A/AC.109/L.1868), cuyos párrafos pertinentes dicen lo siguiente:
 - "8. La Mesa de composición abierta tomó nota de que, en el transcurso del año, el Comité Especial había adoptado nuevas medidas de control y limitación de su documentación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 39/68, de 13 de diciembre de 1984, y 51/211 B, de 18 de diciembre de 1996. La Mesa de composición abierta recomendó que el Comité Especial, en consonancia con el objetivo de limitar la documentación, simplificara su informe a la Asamblea.
 - 9. En su resolución 50/206 B, de 23 de diciembre de 1995, la Asamblea General aprobó la recomendación del Comité Especial de que sus actas literales fueran sustituidas por actas resumidas. Habiendo examinado la necesidad de tales actas, la Mesa de composición abierta recomendó que el Comité Especial conservara sus actas resumidas."
- 52. En la misma sesión el Comité aprobó esas recomendaciones.

6. <u>Cooperación de las Potencias Administradoras con el</u> Comité Especial y participación en sus trabajos

- 53. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de las Potencias Administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexa del Comité Especial que se refleja en los capítulos IX y X).
- 54. Las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité Especial⁷. No obstante, como resultado de las consultas oficiosas mantenidas con el Comité Especial durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General en noviembre de 1996 y de enero a marzo de 1997, que tuvieron como resultado la aprobación por la Asamblea el 27 de marzo de 1997 de una resolución consolidada sobre los pequeños territorios, sin someterla a votación, las delegaciones de las dos últimas Potencias Administradoras expresaron el deseo de seguir manteniendo el diálogo oficioso con el Comité Especial sobre la cuestión.
- 55. En un contexto afín, el Comité Especial, en su 1472 sesión, celebrada el 12 de junio, aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1860, sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. En esa resolución (A/AC.109/2095), el Comité Especial tomó nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, se había enviado una misión visitadora a Tokelau en julio de 1994. Instó a las Potencias Administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración (véase el párrafo 147).
- 56. En el curso de las consultas oficiosas sobre el texto de un proyecto de resolución titulado inicialmente "Actividades de intereses extranjeros económicos y de otro tipo que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial", el Comité Especial llegó a un acuerdo con la Unión Europea que permitió aprobar un texto revisado de la resolución titulada "Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos" (A/AC.109/2098).

7. <u>Participación de representantes de territorios no</u> autónomos en la labor del Comité Especial

- 57. En su 1478ª sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial examinó la cuestión de la participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe de la Mesa de composición abierta (A/AC.109/L.1868), cuyo párrafo pertinente dice lo siguiente:
 - "13. La Mesa de composición abierta decidió recomendar que se continuase facilitando la participación de representantes de los territorios no autónomos en la labor del Comité Especial en la Sede, según se recomendó en el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, mediante el reembolso por las Naciones Unidas de los gastos de su participación con arreglo a las directrices enmendadas por el Comité y aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. A este respecto, la Mesa de composición abierta decidió recomendar que el Comité examinara las directrices en sus reuniones plenarias con miras a introducir en ellas nuevas enmiendas, si procediera."
- 58. En la misma sesión el Comité Especial aprobó esa recomendación.
 - 8. <u>Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos</u>
- 59. La información sobre la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos figura en el párrafo 135.
 - 9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones
- 60. En su 1478^a sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación contenida en el informe de la Mesa de composición abierta (A/AC.109/L.1868):
 - "4. La Mesa de composición abierta propuso que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desarrollaran actividades en la esfera de la descolonización. De conformidad con su decisión de 16 de enero de 1997, el Comité autorizaría a su Presidente a celebrar consultas, según correspondiera, acerca de su participación en esas reuniones, así como el nivel de la representación cuando se aceptaran invitaciones. De conformidad con la práctica establecida, el Presidente celebraría consultas con los miembros de la Mesa, quienes a su vez consultarían con los miembros del Comité de sus respectivos grupos regionales. La Mesa de composición

abierta recomendó también que la Asamblea General consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 1998."

61. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó esa recomendación.

10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

- 62. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos presentados por el Presidente (A/AC.109/L.1856), y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1996ª en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones.
- 63. En su 1478 * sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité Especial, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

11. Seminarios regionales del Comité Especial

- 64. El 24 de febrero, el Comité Especial celebró su 1467ª sesión (privada) para examinar el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de los seminarios celebrados por el Comité Especial (A/51/486, anexo). El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, que asistió a la sesión por invitación del Comité Especial, formuló una declaración y respondió a las preguntas que le hicieron los miembros y el Presidente del Comité Especial.
- 65. El 14 de marzo, el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna dirigió una carta al Comité Especial (A/AC.109/2085, anexo) en la que dio respuestas ulteriores a las preguntas formuladas por los miembros del Comité Especial en su 1467ª sesión (privada).
- 66. En su 1469ª sesión, celebrada el 30 de mayo, el Presidente señaló a la atención el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de los seminarios celebrados por el Comité Especial (A/51/486, anexo), así como una carta que le dirigió el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna.
- 67. En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención su proyecto de informe sobre los seminarios regionales (publicado posteriormente como documento A/AC.109/2085).
- 68. En esa misma sesión, formularon declaraciones el representante de Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y la India, así como el Presidente y el Director de la División de Asuntos de la Asamblea General del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría (véase, A/AC.109/SR.1469).
- 69. En su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio, el Comité Especial aprobó el informe del Presidente sobre los seminarios regionales celebrados por el Comité Especial (A/AC.189/2085) y autorizó al Presidente a transmitirlo al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General. En el informe, el Presidente reafirmaba que los seminarios se habían convertido en un instrumento importante

con el que cumplir eficazmente el mandato del Comité Especial y en el único medio con que se contaba de determinar las opiniones y los deseos de la población de los territorios. En el informe también se llegaba a la conclusión de que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna no había hallado ni uso indebido ni mala administración de los fondos.

12. <u>Programa de descolonización en el sistema</u> de las Naciones Unidas

- 70. En la 1470° sesión, celebrada el 6 de junio, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución titulado "Programa de descolonización en el sistema de las Naciones Unidas" (A/AC.109/L.1862) presentado por Papua Nueva Guinea.
- 71. En la misma sesión, el Comité Especial decidió suspender la aplicación del artículo 78 del reglamento de la Asamblea General relativo al plazo de 24 horas y proceder al examen del proyecto de resolución A/AC.109/L.1862.
- 72. Las delegaciones de Antigua y Barbuda, Bolivia, Chile, Côte d'Ivoire, Cuba, Granada, el Irán (República Islámica del), Malí, Santa Lucía y Venezuela pasaron a ser patrocinadores del proyecto de resolución. El representante de Portugal, una Potencia Administradora, solicitó también que se le incluyera en la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.
- 73. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó por consenso el proyecto de resolución A/AC.109/L.1862 (A/AC.109/2094).
- 74. El texto de la resolución (A/AC.109/2094) aprobada por el Comité Especial en su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, figura a continuación:

"El Comité Especial,

Recordando la resolución 43/47 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, titulada 'Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo' y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en la materia,

<u>Consciente</u> de la declaración formulada por el Secretario General el 17 de marzo de 1997 en relación con las reformas administrativas de la Secretaría.

Reafirmando la naturaleza y sustancia política de su mandato,

<u>Preocupado</u> porque los cambios administrativos propuestos podrían poner en peligro, rebajar de categoría y debilitar el programa de descolonización de las Naciones Unidas,

- 1. <u>Insta</u> al Secretario General a que siga proporcionando a la Subdivisión de Descolonización todos los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios y adecuados;
- 2. <u>Insta también</u> al Secretario General a que mantenga en el Departamento de Asuntos Políticos a la Subdivisión de Descolonización y a todas sus funciones relacionadas con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y con la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)."

13. Otras cuestiones

- 75. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero, el Comité Especial, al adoptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), decidió tener en cuenta en el examen de determinados territorios las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General mencionadas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1855, párrs. 11 y 12).
- 76. Esa decisión se tuvo en cuenta durante el examen de determinados territorios y de otros temas en las sesiones plenarias.

Homenaje a la memoria de Farouk Al-Attar

- 77. En su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Comité Especial rindió homenaje a la memoria de Farouk Al-Attar, ex Relator del Comité Especial, que había fallecido el 5 de agosto de 1997.
- 78. El Presidente formuló una declaración y pidió a los miembros del Comité Especial que se pusieran en pie y guardaran un minuto de silencio de pie en homenaje a la memoria del Sr. Al-Attar. Formularon declaraciones los representantes de Cuba, el Iraq, el Irán (República Islámica del), Chile, Bolivia, Túnez, Indonesia, Nueva Zelandia (Potencia Administradora), Granada, China, Côte d'Ivoire, Fiji, Portugal (Potencia Administradora), la Federación de Rusia, Antigua y Barbuda y Trinidad y Tabago, así como los representantes de la Argentina y de la Oficina del Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes. El representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (véase, A/AC.109/SR.1483).

Erupción volcánica en Montserrat

- 79. En la 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Presidente, en nombre del Comité Especial, expresó profundo pesar al Gobierno y al pueblo de Montserrat por la trágica pérdida de vidas y las lesiones de consideración que había sufrido la población y por los enormes daños materiales debidos a la serie de erupciones volcánicas en el Territorio.
- 80. En la misma sesión, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, decidió acceder a la solicitud de Citizens and Friends of Montserrat de transmitir sus peticiones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- 81. En la misma sesión, formularon declaraciones el Presidente y el representante de Antigua y Barbuda (véase, A/AC.109/SR.1483).
 - G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. <u>Consejo Económico y Social</u>

82. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 51/141 de la Asamblea General, relativa al tema, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y

Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Además, el representante del Comité Especial participó en el examen del tema correspondiente por el Consejo. En el capítulo VII figura una reseña de lo que antecede, y del examen del tema por el Comité Especial.

2. Comisión de Derechos Humanos

- 83. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los territorios coloniales y otros territorios dependientes.
- 84. En su examen de los territorios en cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones 1997/5, 1997/14, 1997/17, 1997/30, 1997/31, 1997/63 y 1997/72, y la resolución 1997/22 relativa a la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el informe de la Subcomisión⁹. El Comité Especial también tuvo en cuenta la resolución 1997/63 aprobada por la Comisión de Derechos Humanos relativa a la situación de los derechos humanos en Timor Oriental. Tomó nota además del informe del Secretario General sobre la situación en Timor Oriental y la designación del Sr. Jamsheed Marker (Pakistán) como Representante Personal del Secretario General para Timor Oriental¹⁰. El Comité Especial también tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas, las resoluciones 51/64, 51/71, 51/73 a 51/84, 51/91, 51/99, 51/105, 51/118 y 51/119, de 12 de diciembre de 1996.

3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

85. Habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó durante el año observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse también los párrafos 93 y 94 infra).

4. <u>Organismos especializados e instituciones internacionales</u> relacionados con las Naciones Unidas

- 86. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. El Comité Especial celebró consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VII figura una reseña de esas consultas, así como del examen de la cuestión por el Comité Especial.
- 87. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VII y X.

5. Organización de la Unidad Africana

88. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos en forma habitual con la Organización de la Unidad Africana (OUA) que le sirvieran para cumplir eficazmente su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA y se mantuvo en estrecho contacto con su Secretaría General en asuntos de interés común.

6. Comunidad del Caribe

89. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos en forma habitual con la Comunidad del Caribe (CARICOM) que le permitieran cumplir eficazmente su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la CARICOM y se mantuvo en estrecho contacto con su Secretaría en asuntos de interés común.

7. Foro del Pacífico Meridional

90. El Comité Especial continuó observando de cerca las actividades del Foro del Pacífico Meridional relacionadas con los territorios no autónomos en la región del Pacífico meridional.

8. Movimiento de los Países No Alineados

91. El Presidente representó al Comité Especial en la duodécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997.

9. Organizaciones no gubernamentales

92. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 51/146 y 51/147 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo III figuran las decisiones correspondientes del Comité Especial.

H. <u>Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales</u>

1. <u>Convención Internacional sobre la Eliminación</u> <u>de todas las Formas de Discriminación Racial</u>

- 93. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), decidió incluir en su programa para el período de sesiones de 1997 un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias.
- 94. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase la resolución 2106 A (XX), anexo).

2. <u>Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo</u> y la Discriminación Racial

- 95. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular, la resolución 51/81 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996 y los informes pertinentes del Secretario General¹¹.
- 96. Además, el Comité Especial tomó nota en el curso del año de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1997/73 y 1997/74 de la Comisión de Derechos Humanos, relativas a la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

I. Examen de la labor realizada

- 97. Como se ha indicado en otra parte del presente informe, el Comité Especial continuó en 1997 el proceso de reforma que había comenzado en 1991, en virtud del cual se han introducido diversos cambios y mejoras en sus criterios, métodos y procedimientos. Las medidas adoptadas por el Comité Especial comprendían la simplificación y consolidación de algunas de sus resoluciones. Con respecto a la preparación del proyecto de resolución consolidado, el Comité Especial celebró prolongadas consultas con las Potencias Administradoras interesadas, con otros Estados y con representantes de los territorios no autónomos. Como en años anteriores, las recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones relativas a 12 territorios, se consolidaron en dos resoluciones (A/AC.109/2097 resoluciones A y B; véanse los párrafos 243 y 244).
- 98. El Comité Especial examinó también sus resoluciones sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/2095), información de los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.109/2092), las actividades económicas y de otro tipo que afectan los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos (A/AC.109/2098) y la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas (A/AC.109/2100), y su decisión sobre las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración (A/AC.109/2099).
- 99. Como se indica en el capítulo II del presente informe, el Comité Especial celebró un seminario regional en St. John's (Antigua y Barbuda), en mayo de 1997, en aplicación del Plan de Acción para el decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991.
- 100. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General, el Comité Especial continuó buscando medios apropiados para aplicar la resolución 1514 (XV) en todos los territorios a los que se aplica la Declaración, y formuló propuestas y recomendaciones concretas al respecto.
- 101. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité Especial aprobó una resolución (A/AC.109/2091), y recomendó a la Asamblea General que adoptara una decisión al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones (véase el capítulo III).

- 102. Además, el Comité Especial siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico, el Comité Especial decidió aplazar el examen de dicha decisión hasta 1998, a la espera de los resultados de otras consultas y de medidas ulteriores que han seguido adoptando en distintos niveles las partes interesadas. Sin embargo, de conformidad con la recomendación de la Mesa, que había hecho suya el Comité Especial en su 1479° sesión, celebrada el 19 de junio, el Comité escuchó declaraciones de representantes de las organizaciones interesadas.
- 103. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.
- 104. Con el propósito de racionalizar aún más su labor, el Comité Especial puso en práctica, a principios de su período de sesiones de 1997, su decisión de integrar el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en el Comité Especial. Decidió también que las reuniones de su Mesa serían de composición abierta. Como consecuencia de esos cambios, la Mesa de composición abierta del Comité Especial ha sustituido de hecho a su grupo de trabajo.

J. Labor futura

- 105. De conformidad con el mandato que se le encomendó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a reserva de otras instrucciones que reciba de la Asamblea durante su quincuagésimo segundo período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1998 sus esfuerzos por hallar los medios más adecuados para la aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité Especial mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias Administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité Especial seguirá presentando conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta. El Comité Especial tiene también la intención de seguir examinando la lista de territorios a los que se puede aplicar la Declaración.
- 106. El Comité Especial seguirá desempeñando el cometido que se le ha asignado en el contexto del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, que la Asamblea General aprobó en su resolución 46/181. Entre las actividades que han de realizarse a este respecto figura un seminario en la región del Pacífico que ha de organizar el Comité Especial en 1998, y al que asistirán representantes de los territorios no autónomos.
- 107. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los pequeños territorios insulares, que constituyen la inmensa mayoría de los restantes territorios no autónomos. Consciente de que, además de los problemas de tipo general con que se enfrentan los países en desarrollo, esos territorios insulares sufren asimismo desventajas a causa de la interacción de factores como su superficie, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de los ecosistemas, las limitaciones en materia de transportes y comunicaciones, la gran distancia que les separa de los centros comerciales, un mercado interno sumamente limitado, la

falta de recursos naturales, la escasa capacidad tecnológica autóctona, el agudo problema del suministro de agua potable, su profunda dependencia respecto de las importaciones y la escasez de productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, la migración, en particular por lo que se refiere al personal muy capacitado, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras, el Comité Especial continuará recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías de esos territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de sus economías, especialmente mediante programas de diversificación. El Comité Especial también cree que las cuestiones a las que se enfrentan los territorios no autónomos, como los problemas del medio ambiente, la repercusión de los desastres naturales, como huracanes y las erupciones volcánicas, y otros problemas ecológicos como la erosión costera y de las playas y las sequías en dichos territorios; los medios de prestar asistencia a los territorios para que combatan el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas, así como la explotación ilícita de los recursos marítimos de los territorios y la necesidad de utilizar dichos recursos en beneficio de sus pueblos, deben seguir siendo objeto de especial atención. De esta manera el Comité Especial seguirá teniendo en cuenta las recomendaciones de los seminarios regionales que ha organizado desde 1990 (véanse A/AC.109/1040 y Corr.1, A/AC.109/1043, A/AC.109/1114, A/AC.109/1159, A/AC.109/2030, A/AC.109/2058 y A/AC.109/2089).

108. El Comité Especial tiene la intención de sequir examinando la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité Especial, como en el pasado, examinará las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité Especial celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones, según corresponda. El Comité Especial se quiará también por los resultados de las consultas celebradas en 1997 y por la que está previsto celebrar en 1998 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social en el contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, del Consejo y del propio Comité Especial. Es alentador para el Comité Especial el creciente número de copatrocinadores con el que cuenta el proyecto de resolución sobre la cuestión aprobado por el Consejo en julio de 1997. Además, el Comité Especial mantendrá estrechos contactos con los secretarios generales y altos funcionarios de organizaciones regionales tales como la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y el Foro del Pacífico Meridional, en particular con las que se hallan en las regiones del Caribe y el Pacífico, que es donde está situada la mayoría de los territorios no autónomos restantes. La finalidad de dichos contactos es facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas, y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y esas organizaciones regionales en su asistencia a los territorios no autónomos de las mencionadas regiones.

109. El Comité Especial se propone tener en cuenta el acuerdo alcanzado con la Unión Europea sobre la resolución relativa a las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos (A/AC.109/2098) y continuar cooperando con los Estados interesados para garantizar que se protegen los intereses de los pueblos de dichos territorios. El Comité Especial continuará estudiando las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios y también cooperando a este respecto con los Estados interesados.

- 110. En sus resoluciones relativas a territorios no autónomos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias Administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial invitando a misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por esas misiones visitadoras en el pasado, el Comité Especial sigue asignando importancia vital al envío de misiones visitadoras como medio de reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité Especial seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias Administradoras a este respecto.
- 111. Teniendo en cuenta su mandato relativo al Sáhara Occidental y su responsabilidad primordial en cuanto a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a todos los territorios no autónomos, y de conformidad con la decisión que había tomado en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991, el Comité Especial tal vez envíe una misión al Sáhara Occidental durante la celebración del referendum en el Territorio.
- 112. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los restantes territorios no autónomos en los seminarios regionales organizados por el Comité Especial desde 1990, así como las recomendaciones del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el Comité Especial seguirá examinando, en cooperación con las Potencias Administradoras, la forma de intensificar y mejorar la participación de los representantes de esos territorios en la labor del Comité Especial, dentro de los límites de los recursos existentes.
- 113. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para 1998, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1998, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación.
- 114. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité Especial que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar las tareas que proyecta para 1998. El Comité Especial se congratula de que las consultas oficiosas que mantuvo con las Potencias Administradoras (el Reino Unido y los Estados Unidos) y la Unión Europea hayan concluido con un acuerdo sobre el proyecto de resolución consolidado relativo a los pequeños territorios y sobre el proyecto de resolución relativo a las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos, respectivamente. El Comité Especial tiene intención de prosequir esas consultas que, es de esperar, se transformarán en cooperación oficial. El Comité Especial recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias Administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité Especial recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias Administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los

organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité Especial recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias Administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus territorios respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

115. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo antes esbozado, la Asamblea General prevea créditos para las actividades que el Comité Especial se propone realizar en 1998. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 incluye recursos para sufragar el programa de trabajo del Comité Especial para 1998 y 1999 basados en el nivel de actividades aprobado para el año 1997, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que, de resultar necesarios créditos adicionales, por encima de los actualmente consignados en el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, se presentarían las propuestas correspondientes para su aprobación por la Asamblea General. Por último, el Comité Especial expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 1997

- 116. En su 1478 * sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara el presente informe y lo presentara directamente a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.
- 117. En la 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Presidente informó al Comité Especial que la delegación de la Argentina había solicitado participar en la sesión de clausura del Comité Especial. El Comité Especial decidió acceder a la petición.
- 118. En la misma sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Presidente formuló una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1997 del Comité Especial (véase A/AC.109/SR.1483). Los representantes de Chile y la Argentina formularon también declaraciones.

Capítulo II

DECENIO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL COLONIALISMO

- 119. El 19 de diciembre de 1991, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 46/181, titulada "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" y el Plan de Acción contenido en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). En el Plan de Acción "para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI", la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que:
 - "[Organizara] durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias Administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos."
- 120. En sus sesiones 1468ª, 1478ª y 1481ª, celebradas los días 30 de abril y 18 y 20 de junio de 1997, respectivamente, el Comité Especial examinó la cuestión del "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" y el Seminario Regional del Caribe para estudiar las condiciones políticas, económicas y sociales en los pequeños territorios insulares no autónomos.
- 121. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar la recomendación de su Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial para el año (A/AC.109/L.1856), decidió asignar a la Mesa de composición abierta y a las sesiones plenarias del Comité Especial, según procediera, la cuestión del "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo".
- 122. El 12 de marzo se publicaron las directrices y el reglamento del Seminario Regional del Caribe (A/AC.109/2073).
- 123. En el informe del Seminario preparado por el Relator (A/AC.109/2089) figura una reseña detallada de la organización y las deliberaciones del Seminario Regional del Caribe, celebrado en St. John's del 21 al 23 de mayo de 1997, así como un resumen de los debates sostenidos. El informe incluye los temas debatidos en el Seminario, así como la lista de participantes.
- 124. En la 1481^a sesión, celebrada el 20 de julio, el Presidente señaló a la atención el informe del Seminario (véase A/AC.109/SR.1481).
- 125. En esa misma sesión, el Comité Especial decidió tomar nota del informe del Seminario (A/AC.109/2089).
- 126. En su 1478° sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial examinó la cuestión del Decenio Internacional teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el informe de la Mesa de composición abierta (A/AC.109/L.1868), cuyos párrafos pertinentes dicen lo siguiente:
 - "11. Tomando nota de que el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo estipulaba la celebración de seminarios en forma alternativa en las regiones del Caribe y

- el Pacífico, la Mesa de composición abierta decidió recomendar que el Comité Especial organizase en 1998 un seminario en la región del Pacífico, al que asistirían representantes de todos los territorios no autónomos de la región.
- 12. La Mesa de composición abierta decidió recomendar además que el Comité Especial invitara a los órganos, organismos e instituciones de las Naciones Unidas a informar al Secretario General de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, relativa al Plan de Acción y presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones."
- 127. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó esas recomendaciones.

Capítulo III

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

- 128. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1856), decidió, entre otras cosas, integrar su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en el Comité Especial. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria.
- 129. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1469ª, 1470ª y 1481ª, celebradas los días 30 de mayo y 6 y 20 de junio de 1997.
- 130. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 51/147, de 13 de diciembre de 1996, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 51/146, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
- 131. El Comité Especial celebró consultas con el representante del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría en su 1469ª sesión y con los representantes del Departamento de Información Pública de la Secretaría en sus sesiones 1469ª y 1470ª.
- 132. En la $1470^{\,a}$ sesión el Presidente del Comité Especial se refirió a un proyecto de resolución preparado por él, que figura en el documento A/AC.109/L.1857.
- 133. Durante la misma sesión y tras escuchar las declaraciones de los representantes de la República Islámica del Irán, Antigua y Barbuda y Côte d'Ivoire, así como del Presidente, el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución A/AC.109/L.1857 en su forma oralmente enmendada (A/AC.109/2091).
- 134. El 7 de julio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2091) a todos los Estados.

Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

135. El Comité Especial celebró la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos durante su Seminario Regional del Caribe, que tuvo lugar en St. John's (Antigua y Barbuda) del 21 al 23 de mayo de 1997. El informe del seminario (A/AC.109/2089), del que tomó nota el Comité en su 1481ª sesión, contiene el texto de las declaraciones hechas por el Presidente del Comité Especial el 23 de mayo de 1997, con ocasión de la Semana de la Solidaridad, así como las declaraciones de los representantes de Antigua y Barbuda, Portugal, Indonesia, la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de la Comunidad del Caribe. También hicieron declaraciones los representantes de Montserrat y la Organización de Solidaridad de los Pueblos de África y Asia.

B. Decisión del Comité Especial

136. El texto de la resolución (A/AC.109/2091) aprobado por el Comité Especial en su 1470ª sesión, el 6 de junio de 1997, aparece en la sección C como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

137. De conformidad con las decisiones adoptadas en su 1470ª sesión, el Comité Especial recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización¹²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 51/147, de 13 de diciembre de 1996,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr la descolonización total para el año 2000,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel que cabe a la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

 $\frac{\text{Reconociendo}}{\text{Reconociendo}} \text{ el papel que han desempeñado las Potencias Administradoras en la transmisión de información al Secretario General, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 <math>\underline{e}$ de la Carta de las Naciones Unidas,

<u>Consciente</u> del papel que cabe a las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

- 1. <u>Toma nota</u> del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;
- 2. <u>Considera importante</u> perseverar en sus esfuerzos a fin de que la información sobre la descolonización, especialmente las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos, tenga la mayor difusión posible;

- 3. <u>Pide</u> al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública de la Secretaría que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial de continuar tomando medidas por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, que dé publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:
- a) Continúe reuniendo, preparando y difundiendo, en particular en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;
- b) Recabe la plena cooperación de las Potencias Administradoras en el desempeño de las tareas mencionadas;
- c) Mantenga relaciones de trabajo con organizaciones regionales e intergubernamentales apropiadas, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información;
- d) Aliente la participación de las organizaciones no gubernamentales y la difusión de información sobre la descolonización;
- e) Informe al Comité Especial de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;
- 4. <u>Pide</u> a todos los Estados, incluidas las Potencias Administradoras, que sigan ampliando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 supra;
- 5. <u>Pide</u> al Comité Especial que siga observando la aplicación de la presente resolución y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Capítulo IV

CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

- 138. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), decidió estudiar la cuestión del envío, según procediera, de misiones visitadoras a los territorios. El Comité decidió además que la cuestión se examinara en sesión plenaria y, si procedía, en relación con el examen de los distintos territorios.
- 139. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1469° y 1472°, celebradas el 30 de mayo y el 12 de junio de 1997.
- 140. En su examen, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, en particular las contenidas en la resolución 51/146, de 13 de diciembre de 1996, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la resolución 51/145, de la misma fecha, relativa a Tokelau y la resolución 51/224, de 27 de marzo de 1997, relativa a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta la resolución 45/33 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, relacionada con la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración.
- 141. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente (A/AC.109/L.1859) sobre sus consultas con los representantes de las Potencias Administradoras, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1461° sesión, celebrada el 24 de julio de 1996^{13} .
- 142. En su 1472* sesión, celebrada el 12 de junio de 1997, el Presidente presentó su informe (A/AC.109/L.1859), junto con un proyecto de resolución preparado por él, que figura en el documento A/AC.109/L.1860.
- 143. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1860 (A/AC.109/2095) sin someterlo a votación (véase el párrafo 147).
- 144. El 25 de junio, el texto de la resolución (A/AC.109/2095) fue transmitido a los representantes de las Potencias Administradoras interesadas para que lo hicieran llegar a sus respectivos gobiernos.
- 145. Además de esta cuestión, el Comité Especial examinó la de ciertos territorios que le había sido remitida, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 3, así como las decisiones previas del Comité relacionadas con la cuestión.
- 146. Al aprobar en su 1481ª sesión, celebrada el 20 de junio de 1997, una resolución conjunta relativa a 12 pequeños territorios no autónomos (A/AC.109/2097), el Comité Especial hizo suyas una serie de conclusiones y recomendaciones sobre el envío de misiones visitadoras a los Territorios, consignadas en el capítulo X, relacionadas con Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau.

B. Decisión del Comité Especial

147. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/2095), aprobada por el Comité Especial en su 1472° sesión:

El Comité Especial,

<u>Habiendo considerado</u> la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión14,

Recordando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias Administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

<u>Consciente</u> de que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su condición futura,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas ponen a la Organización en mejores condiciones de ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones de la Asamblea sobre el particular,

Tomando nota con reconocimiento de la constante y ejemplar colaboración de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia Administradora, en la labor del Comité Especial y de que, por invitación de su Gobierno, en julio de 1994 se envió una misión visitadora a Tokelau¹⁵,

Recordando el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio de Guam en 1979, tomando nota de la recomendación del Seminario Regional del Pacífico celebrado en 1996 de que se enviara una misión visitadora a Guam y tomando nota de la resolución 464 (LS) aprobada el 19 de julio de 1996 por el 23° período de legislatura de Guam, por la que se solicitaba el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a ese Territorio,

<u>Acogiendo con satisfacción</u> el comienzo de un diálogo oficioso entre el Comité Especial y algunas Potencias Administradoras,

- 1. <u>Subraya</u> la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios no autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;
- 2. <u>Insta</u> a las Potencias Administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;
- 3. $\underline{\text{Pide}}$ a las Potencias Administradoras que tengan en cuenta los nuevos criterios de la labor del Comité Especial y las exhorta a que cooperen con el Comité en sus actividades;

- 4. <u>Pide</u> a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias Administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda;
- 5. <u>Pide asimismo</u> a su Presidente que inicie consultas con la Potencia Administradora de Guam a fin de facilitar el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a ese Territorio.

Capítulo V

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

- 148. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial como un tema aparte y examinarlo en sus sesiones plenarias.
- 149. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1478° y 1483°, celebradas los días 18 de junio y 16 de septiembre de 1997.
- 150. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 51/140 de 13 de diciembre de 1996, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité Especial también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 51/146 de 13 de diciembre de 1996, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité Especial tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el último párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 16 de septiembre (véase párr. 159).
- 151. En 1994, el Comité Especial, de conformidad con su firme objetivo de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que, al preparar los documentos de trabajo generales sobre territorios, la Secretaría incorporara bajo encabezamientos separados, donde correspondiera, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y a las actividades y disposiciones militares en esos territorios. Al aprobar la resolución 49/89, de 16 de diciembre de 1994, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.
- 152. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre las condiciones económicas y, en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Anguila, Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Montserrat (A/AC.109/2075, 2076 a 2078, 2081, 2082 y 2088).
- 153. En la 1478 essión, celebrada el 18 de junio, el Presidente señaló a la atención tanto los diversos documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraban referencias a actividades económicas extranjeras como un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1864).

- 154. En la misma sesión formularon declaraciones el Presidente y los representantes de la India, Côte d'Ivoire y Antigua y Barbuda (véase A/AC.109/SR.1478).
- 155. En la 1483 * sesión, el Presidente señaló a la atención enmiendas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1864, acordadas por el Comité Especial y los representantes de los Estados miembros de la Unión Europea, a través de un proceso de consultas oficiosas, en virtud del cual:
 - a) El título del proyecto de resolución, que decía:

"Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial"

se enmendaría para decir:

"Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos"

b) Los párrafos cuarto y quinto del preámbulo, que decían:

"Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y entraban la labor encaminada a la eliminación del colonialismo constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

<u>Reafirmando además</u> que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos,"

se enmendarían para decir:

"Reafirmando también que cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

<u>Reafirmando además</u> que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,"

c) El noveno párrafo del preámbulo, que decía:

"<u>Preocupado</u> por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,"

se enmendaría para decir:

""Preocupado por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,"

- d) Los párrafos 3 a 7 de la parte dispositiva, que decían:
- "3. Reitera que la Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales de los territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros incumple las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta;
- 4. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma privan a esos pueblos de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que puedan satisfacer sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;
- 5. Reitera su profunda preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para la labor tendiente a eliminar el colonialismo;
- 6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales y no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;
- 7. Reitera que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;"

se enmendarían para decir:

- "3. <u>Reafirma</u> la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos respecto de sus recursos naturales;
- 4. Reafirma su preocupación por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los

pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y que de esa forma prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

- 5. <u>Afirma</u> la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;
- 6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas;
- 7. <u>Reitera</u> que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;"
- e) En los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva, las palabras "territorios coloniales y no autónomos" serían reemplazados por "territorios no autónomos";
 - f) Los párrafos 11 a 13 de la parte dispositiva, que decían:
 - "11. <u>Pide</u> al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración;
 - 12. <u>Hace un llamamiento</u> a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que sigan tratando de que se lleve a la práctica la Declaración;
 - 13. <u>Decide</u> seguir observando la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;"

se enmendarían para decir:

"11. <u>Pide</u> al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho a los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

- 12. <u>Hace un llamamiento</u> a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;
- 13. <u>Decide</u> seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;"
- 156. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las enmiendas sin someterlas a votación. El Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1864, en su totalidad, en su forma enmendada, sin que se procediera a votación (véase párr. 159).
- 157. El 29 de septiembre se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2098) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

158. El texto de la resolución (A/AC.109/2098) aprobada por el Comité Especial en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997, figura en la sección C <u>infra</u> como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

159. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1466ª y 1483ª, celebradas el 16 de enero y el 16 de septiembre de 1997, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial"

<u>Habiendo examinado</u> el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹⁶,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

<u>Reafirmando</u> la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

<u>Reafirmando además</u> que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

<u>Consciente</u> de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

<u>Consciente además</u> de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente asimismo de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

<u>Preocupada</u> por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

- 1. <u>Reafirma</u> el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) e la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;
- 2. <u>Afirma</u> el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;
- 3. <u>Reafirma</u> la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos respecto de sus recursos naturales;

- 4. Reafirma su preocupación por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y que de esa forma prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;
- 5. <u>Afirma</u> la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;
- 6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;
- 7. <u>Reitera</u> que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;
- 8. <u>Invita</u> a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;
- 9. <u>Insta</u> a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;
- 10. <u>Exhorta</u> a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;
- 11. <u>Pide</u> al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho a los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 12. <u>Hace un llamamiento</u> a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;
- 13. $\underline{\text{Decide}}$ seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio

de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;

14. <u>Pide</u> al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Capítulo VI

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN

A. Examen del tema por el Comité Especial

- 160. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración como un tema aparte y examinarlo en sus sesiones plenarias.
- 161. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1478° y 1483°, celebradas los días 18 de junio y 16 de septiembre de 1997.
- 162. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 51/146, de 13 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 9 la Asamblea exhortó a las Potencias administradoras a que eliminaran las bases militares restantes en los territorios no autónomos, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y las instó a no incluir a esos territorios en ataques contra otros Estados o en actos de injerencia en los asuntos de éstos. El Comité Especial también tomó en consideración la decisión 51/427 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 8 la Asamblea pidió al Comité que siguiera examinando esta cuestión y le informara al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones. Además, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
- 163. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía, entre otras cosas, información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/2075, 2076 y 2086).
- 164. En la 1478 * sesión, celebrada el 18 de junio de 1997, el Presidente señaló a la atención el proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1865).
- 165. En la misma sesión formularon declaraciones el Presidente y los representantes de la India, Côte d'Ivoire y Antigua y Barbuda (véase A/AC.109/SR.1478).
- 166. En la 1483° sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1483).
- 167. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó el proyecto de decisión sin someterlo a votación, en el entendimiento de que las reservas expresadas por el representante de la Federación de Rusia se recogerían en al acta de la sesión (véase A/AC.109/SR.1483).
- 168. El 29 de septiembre se remitió el texto de la decisión (A/AC.109/2099) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del

sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. <u>Decisión del Comité Especial</u>

169. El texto de la decisión (A/AC.109/2099), adoptada por el Comité Especial en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997, figura en la sección C infra, como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

170. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1466° y 1483°, celebradas el 16 de enero y el 16 de septiembre de 1997 el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración

- 1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración" y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
- 2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que supongan una injerencia en los asuntos de otros Estados.
- 3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración podrían ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.
- 4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

- 5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.
- 6. La Asamblea General toma nota de que algunas Potencias administradoras han adoptado la decisión de cerrar algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos, o reducir su tamaño.
- 7. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
- 8. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Capítulo VII

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

- 171. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1856), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y examinarla en sesión plenaria.
- 172. El Comité Especial examinó el tema en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997.
- 173. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 51/141 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 17 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que continuara examinando la cuestión y que le presentara un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones. El Comité Especial también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre este tema, incluida la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.
- 174. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1997/66 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señalaba a la atención del Comité Especial la resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1997 del Consejo (véase E/1997/SR.42). Además, el Comité Especial tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 16 de septiembre (véase también el párrafo 184 infra, quinto párrafo del preámbulo).
- 175. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un informe del Secretario General (A/52/185), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 16 de su resolución 51/141, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones mencionadas anteriormente.
- 176. En la 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial la documentación pertinente, incluido el informe del Secretario General (A/52/185) y los informes sobre las consultas conexas con el Presidente del Consejo Económico y Social, según lo estipulado en el párrafo 14 de la resolución 51/141 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1866 y E/1996/81 y Add.1), así como un proyecto de resolución sobre el tema, presentado por él mismo (A/AC.109/L.1867).

- 177. En la misma sesión, el representante de Cuba informó oralmente de su participación, en nombre del Comité Especial, en la labor del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema por éste durante su período de sesiones sustantivo de 1997 (véase A/AC.109/SR.1483).
- 178. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial la recomendación formulada por la Mesa de composición abierta, en su reunión del 15 de septiembre, de incorporar un nuevo párrafo 9 en la parte dispositiva del proyecto de resolución A/AC.109/L.1867, con el siguiente texto:
 - "9. <u>Pide</u> a los organismos especializados y demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:
 - a) Los problemas ambientales a que hacen frente los territorios no autónomos;
 - b) Las consecuencias para esos territorios de calamidades naturales como los huracanes, los volcanes, la erosión de las playas y las sequías;
 - c) Los medios y arbitrios para ayudar a los territorios a luchar contra el narcotráfico, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y criminales;
 - d) La explotación ilegal de los recursos marinos de los territorios y su utilización en beneficio de sus pueblos."
- 179. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Chile, la República Árabe Siria y Trinidad y Tabago (véase A/AC.109/SR.1483). El representante de Trinidad y Tabago propuso otras enmiendas al nuevo párrafo 9 de la parte dispositiva, en virtud de las cuales el texto de los incisos b) y e) pasaría a ser:
 - "b) Las consecuencias para esos territorios de desastres naturales como los huracanes y volcanes y de otros problemas ambientales como la erosión de las playas y la costa y las sequías;

. . .

- e) La explotación ilegal de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en beneficio de los pueblos de los territorios."
- 180. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1867, en su versión revisada oralmente, sin someterlas a votación.
- 181. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución en su conjunto, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación, en el entendido de que las reservas expresadas por las delegaciones de la Federación de Rusia y de Chile se reflejarían en el acta de la sesión (véase A/AC.109/SR.1483).
- 182. El texto de la resolución (A/AC.109/2100) se remitirá a todos los Estados, así como a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional, a la Comunidad del Caribe y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

183. El texto de la resolución (A/AC.109/2100) aprobada por el Comité Especial en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997 (véase el párrafo 181), figura en la sección C del presente documento como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

184. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1466° y 1483°, celebradas el 17 de enero y el 16 de septiembre de 1997, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

<u>Habiendo examinado también</u> los informes presentados sobre el tema por el Secretario General¹⁸ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social¹⁹,

<u>Habiendo examinado</u> el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema²⁰,

 $\frac{\text{Recordando}}{\text{(XV)}} \text{ sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y} \\ 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, entre ellas, en particular, la resolución 119/37 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,}$

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

<u>Consciente</u> de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

<u>Destacando</u> que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

<u>Destacando asimismo</u> la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

<u>Reafirmando</u> los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

<u>Teniendo presente</u> la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

<u>Recordando</u> su resolución 51/141, de 13 de diciembre de 1996, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

- 1. <u>Toma nota</u> del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social¹⁹ y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe²¹;
 - 2. Toma nota también del informe del Secretario General¹⁸;

- 3. <u>Recomienda</u> a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr la plena y efectiva aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- 4. <u>Reafirma</u> que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
- 5. <u>Reafirma también</u> que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;
- 6. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;
- 7. <u>Pide</u> a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;
- 8. <u>Pide</u> a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;
- 9. <u>Pide</u> a los organismo especializados y demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:
- a) Los problemas ambientales a que hacen frente los territorios no autónomos;
- b) Las consecuencias para esos territorios de desastres naturales como los huracanes y volcanes, y de otros problemas ambientales como la erosión de las playas y la costa y las sequías;
- c) Los medios y arbitrios para ayudar a los territorios a luchar contra el narcotráfico, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y criminales;
- d) La explotación ilegal de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en beneficio de los pueblos de los territorios;

- 10. Recomienda a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;
- 11. <u>Recomienda asimismo</u> a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- 12. <u>Celebra</u> que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;
- 13. <u>Alienta</u> a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;
- 14. <u>Pide</u> a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especilizados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y organizaciones;
- 15. <u>Recomienda</u> a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;
- 16. <u>Pide</u> al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;
- 17. <u>Encomia</u> al Consejo Económico y Social por su debate²² y su resolución 1997/66, de 25 de julio de 1997, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
- 18. <u>Pide</u> a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;
- 19. <u>Pide</u> al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la

resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

20. <u>Pide</u> al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Capítulo VIII

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO \underline{e} DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

- 185. En su 1466 $^{\circ}$ sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1856), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión relativa a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y examinarla en sesión plenaria.
- 186. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1469° y 1470° sesión, celebradas los días 30 de mayo y 6 de junio de 1997.
- 187. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 51/139, de 13 de septiembre de 1996, en el que la Asamblea pedía al Comité Especial que siquiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informara al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 51/146, de 13 de diciembre de 1996, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración.
- 188. En la 1469ª sesión, celebrada el 30 de mayo, formularon declaraciones el Presidente y el representante de la República Islámica del Irán (véase A/AC.109/SR.1469).
- 189. En la 1470 $^{\circ}$ sesión, celebrada el 6 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución sobre el tema presentado por él (A/AC.109/L.1858).
- 190. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1858 sin someterlo a votación.
- 191. El 30 de junio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2092) a los representantes de las Potencias administradoras para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos.

B. <u>Decisión del Comité Especial</u>

192. El texto de la resolución (A/AC.109/2092) aprobada por el Comité Especial en su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997 (véase el párrafo 190), figura en la sección C como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

193. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1466° y 1470°, celebradas el 17 de enero y el 6 de junio de 1997, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

<u>Información sobre los territorios no autónomos transmitida</u> <u>en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las</u> Naciones Unidas

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 23 y las medidas adoptadas por el Comité Especial respecto de dicha información,

 $\underline{\text{Habiendo examinado tambi\'en}}$ el informe del Secretario General sobre el tema^{24} ,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

<u>Recordando también</u> su resolución 51/139, de 13 de diciembre de 1996, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

 $\underline{\text{Subrayando}}$ la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada con arreglo al inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta, especialmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

- 1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 23 ;
- 2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un Territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso \underline{e} del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese Territorio;
- 3. $\underline{\text{Pide}}$ a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso $\underline{\text{e}}$ del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa

posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que, en lo que respecta a la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes, siga procurando que se obtenga la información necesaria de todas las fuentes publicadas posibles;
- 5. <u>Pide</u> al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Capítulo IX

TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA Y EL SÁHARA OCCIDENTAL

A. Introducción

- 194. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), decidió, entre otras cosas, estudiar las cuestiones relativas a Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental como temas separados y examinarlos en sesiones plenarias.
- 195. El presente capítulo contiene una reseña del examen del Comité Especial de la cuestión de los Territorios (secc. B). Incluye asimismo una recomendación a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre la cuestión de Nueva Caledonia (secc. C).
- 196. En el examen de esas cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 51/146 y 51/147, de 13 de diciembre de 1996, y las decisiones 51/402, de 20 de septiembre de 1996, y 51/430, de 13 de diciembre de 1996, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
- 197. En su calidad de Potencia administradora interesada, y conforme al procedimiento establecido, la delegación de Portugal participó en la labor del Comité Especial en relación con Timor Oriental.

B. <u>Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas</u> por el Comité Especial

1. <u>Timor Oriental</u>

- 198. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1474ª a 1477ª, celebradas los días 16 y 17 de junio de 1997.
- 199. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2079 y Add.1).
- 200. En su 1474 sesión, celebrada el 16 de junio, el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó sus declaraciones en las sesiones que se indican a continuación:

1474 a sesión

- Sra. Milena Pires, União Democrática Timorese
- Sra. Asabel Galhos, en nombre de East Timor Alert Network
- Sr. Charles Scheiner, East Timor Action Network

1475° sesión

- Sra. Lynn Fredriksson, en nombre de Seeds of Hope East Timor Plougshares Group
- Sr. José Ramos-Horta, Premio Nobel de la Paz, 1996
- Sr. Geoffrey C. Gunn, Free East Timor Japan Coalition
- Sr. Constancio Pinto, National Council of Maubere Resistance
- Sra. Elizabeth Sissons, en nombre de Hobart East Timor Committee
- Sra. Jennifer Coon, en nombre de International Platform of Jurists for East Timor

- Sr. Mari Alkatiri, Frente Revolucionario da Timor-Leste Independente (FRETILIN)
- Sr. Alyn Ware, en nombre de Auckland East Timor Independence Committee
- Sr. Augusto Miclat, hijo, en nombre de Asia Pacific Coalition for East Timor
- Sra. Sidney Jones, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos (Human Rights Watch/Asia)
- Sr. Abilio Araujo, Fundación de Timor para la reconciliación y el desarrollo
- Sr. Rogério Pereira, Juventud timorense para la reconciliación
- Sra. Inocencia Ximenes Neves, Grupo cultural timorense
- Sr. Antonio María Araujo, Movimiento de apoyo al diálogo intratimorense
- Sra. María Lourdes Soares, Centro de investigación cultural y étnica timorense

1476° sesión

- Sra. Rebecca Kauffman, en nombre de Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz
- Sr. Roger Clark, en nombre de la Liga Internacional de los Derechos Humanos
- Sr. Azancot de Menezes, Associacão Socialista de Timor
- Sra. Rodica Pintea-Austin, miembro de la London University
- Sr. Nuno Krus Abecasis, Miembro del Parlamento/Centro Socialdemócrata/Partido Popular, Portugal
- Sr. Antonio Barbosa de Melo, Miembro del Parlamento/Partido Socialdemócrata, Portugal
- Sr. Pedro Ricardo Cavaco Castanheira Jorge, Miembro del Parlamento/Partido Socialista, Portugal
- Sr. Manuel Macedo, empresario
- Sr. Antonio Tavares, SOS Associação de defesa dos Angolanos
- Sr. Carlos Galvão de Melo, general retirado (Fuerza Aérea Portuguesa)
- Sr. Octavio Osorio Soares
- Sra. Natercia Osorio Soares
- Sr. Florentino Sarmiento
- Sr. Simão de Assuncão

1477° sesión

- Sr. Domingo M. Policarpio dos Reis
- Sr. Kerry Brogan, en nombre de Amnistía Internacional
- Sr. Marco Perduca, Partido Radical Transnacional
- Sr. John Miller, en nombre de Supporting Movement for Democratization in Indonesia
- Sr. Frank Fitzgerald, en nombre de Korea-East Timor Solidarity, Lawyers for a Democratic Society y Korea Human Rights Network
- Sra. Kristin Sundell, en nombre de British Coalition for East Timor
- Sr. Ruben Luis Tristão de Caravalho e Silva, Miembro del Parlamento/Partido Comunista, Portugal
- Sr. Liberato C. Bautista, en nombre de Asia Pacific Center for Justice and Peace
- 201. En la 1474ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1997, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Santo Tomé y Príncipe había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité Especial. El Comité Especial decidió acceder a esa solicitud.
- 202. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Indonesia, Portugal y Santo Tomé y Príncipe (en nombre también de Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau y Mozambique) (véase A/AC.109/SR.1474). El representante de Indonesia hizo otra declaración en relación con una cuestión de orden (véase A/AC.109/SR.1474).

- 203. En las sesiones 1475° a 1477°, celebradas los días 16 y 17 de junio, el representante de Indonesia hizo varias intervenciones en relación con una cuestión de orden (véase A/AC.109/SR.1475 a 1477).
- 204. En la 1477ª sesión, celebrada el 17 de junio, el representante de Portugal hizo una declaración en ejercicio del derecho a contestar (véase A/AC.109/SR.1477).
- 205. En una carta de fecha 17 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Comité Especial, el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas comunicó al Comité Especial que su Gobierno no compartía algunas de las opiniones expresadas por el representante de Santo Tomé y Príncipe en su declaración (véase el párrafo 202 supra).
- 206. En una carta de fecha 19 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Comité Especial, el Representante Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas señaló que la declaración que había formulado era el resultado de una decisión ministerial colectiva de los cinco Estados de habla portuguesa; sin embargo, Guinea-Bissau, en su calidad de Estado soberano, tenía el derecho a eximirse de esa decisión.

Decisión del Comité Especial

207. En su 1477ª sesión, celebrada el 17 de junio, conforme a lo propuesto por el Presidente, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en el entendimiento de que las objeciones formuladas se reflejarían en el acta de la sesión.

2. Gibraltar

- 208. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.
- 209. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (véase A/AC.109/2084).
- 210. En la 1470ª sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de España había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité Especial. El Comité Especial decidió acceder a esa solicitud.
- 211. En la misma sesión, con la anuencia del Comité Especial, el Sr. Peter Caruana, Ministro Principal de Gibraltar, formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1470). El representante de España formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1470).

Decisión del Comité Especial

212. En su 1470° sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, el Comité Especial decidió, sin que hubiera objeciones, seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones y, con objeto de facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

3. Nueva Caledonia

- 213. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en su 1470° sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.
- 214. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2074).
- 215. En su 1470ª sesión, el Presidente señaló a la atención de los participantes un proyecto de resolución sobre la cuestión presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea (A/AC.109/1861). El Comité decidió no tener en cuenta el plazo de 24 horas que se estipula en el artículo 78 del reglamento de la Asamblea General y examinar el proyecto.
- 216. En la misma sesión, los representantes de Fiji y de Papua Nueva Guinea presentaron el proyecto de resolución A/AC.109/L.1861 (véase A/AC.109/SR.1470).
- 217. En la misma sesión, tras las declaraciones de los representantes de Malí y de la República Islámica del Irán, en el curso de las cuales propusieron sustituir la palabra "provinciales" por la palabra "territoriales" en el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (véase A/AC.109/SR.1470), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1861 en su forma oralmente enmendada sin someterlo a votación (A/AC.109/2093).
- 218. El 30 de junio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2093) al Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas para información de su Gobierno.

Decisión del Comité Especial

219. El texto de la resolución (A/AC.109/2093) aprobada por el Comité Especial en su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997 (véase el párrafo 24), figura en la sección C como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

4. Sáhara Occidental

- 220. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en su 1470° sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.
- 221. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ente sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2087).
- 222. En su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio, el Comité Especial accedió a la petición de audiencia presentada por el Sr. Boukhari Ahmed del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). En la misma sesión, el Sr. Ahmed formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1470).

Decisión del Comité Especial

223. En su 1470° sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, conforme a lo propuesto por el Presidente, el Comité Especial decidió, sin que hubiera objeciones, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente, a fin

de facilitar el examen de la cuestión en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), con sujeción a las directrices que la Asamblea impartiese al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

224. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1466ª y 1470ª, celebradas el 16 de enero y el 6 de junio de 1997 respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

<u>Habiendo examinado</u> el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵,

<u>Reafirmando</u> el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

 $\underline{\text{Recordando}}$ sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluso las medidas adoptadas en las esferas de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para la marcha pacífica del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota asimismo, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del continuo diálogo entre las partes que intervienen en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento del proceso de examen del Acuerdo de Matignon 26 mediante la celebración más frecuente de reuniones de coordinación,

<u>Tomando nota con satisfacción</u> de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y países vecinos de la región del Pacífico meridional,

- 1. <u>Insta</u> a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia y aprovechando el resultado positivo del examen de mitad de período del Acuerdo de Matignon, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;
- 2. <u>Invita</u> a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para la marcha pacífica del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaquarden los derechos de todos

los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Matignon, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

- 3. <u>Acoge con beneplácito</u> las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores, e insta a que se adopten más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Matignon;
- 4. Acoge también con beneplácito la importancia que atribuyen todas las partes en el Acuerdo de Matignon a la necesidad de avanzar más en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;
- 5. <u>Reconoce</u> la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;
- 6. <u>Toma nota</u> de las iniciativas constructivas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, y en especial la operación "Zonéco" encaminada a trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y a evaluarlos;
- 7. Reconoce los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las positivas medidas que están adoptando las autoridades territoriales y francesas para facilitar el desarrollo ulterior de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;
- 8. Acoge con beneplácito a este respecto, en particular, las visitas que constantemente realizan a Nueva Caledonia delegaciones de alto nivel procedentes de países de la región del Pacífico y las visitas de delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia a países miembros del Foro del Pacífico Meridional;
- 9. <u>Pide</u> al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiga el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Capítulo X

ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, SANTA ELENA Y TOKELAU

A. Introducción

- 225. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), decidió, entre otras cosas, integrar en el Comité Especial a su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia y examinar por tanto en sus sesiones plenarias las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau.
- 226. El presente capítulo incluye una reseña del examen de los 12 territorios llevado a cabo por el Comité Especial (véase la sección B), así como las recomendaciones del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (véase la sección D).
- 227. En su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 51/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial, entre otras cosas, que siguiera examinando la cuestión de los pequeños territorios y que recomendase a la Asamblea las medidas más convenientes para permitir que la población de dichos territorios ejerza su derecho a la libre determinación. El Comité Especial asimismo tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre los territorios.
- 228. En su calidad de Potencia administradora interesada, y de conformidad con los procedimientos establecidos, la delegación de Nueva Zelandia siguió participando en la labor del Comité Especial en relación con Tokelau.
- 229. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencias administradoras interesadas, no participaron en el examen de los territorios bajo su administración llevado a cabo por el Comité Especial²⁷. Sin embargo, como resultado de las consultas oficiosas mantenidas con el Comité Especial durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en noviembre de 1996 y enero-marzo de 1997, tras las cuales la Asamblea adoptó las resoluciones consolidadas 51/224 A y B sobre pequeños territorios de 27 de marzo de 1997 sin someterlas a votación, ambas Potencias administradoras expresaron su deseo de continuar el diálogo oficioso con el Comité Especial sobre esas cuestiones.

B. Examen llevado a cabo por el Comité Especial

- 230. El Comité Especial examinó los 12 territorios en sus 1471ª, 1472ª, 1473ª y 1481ª sesiones, celebradas del 9 al 20 de junio de 1997.
- 231. Durante su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría en relación con los territorios (A/AC.109/2071, 2072, 2075 a 2078, 2080 a 2082, 2086, 2088 y 2090).

- 232. En su 1471ª sesión, celebrada el 9 de junio, el Secretario del Comité Especial y el Presidente formularon sendas declaraciones (véase A/AC.109/SR.1472).
- 233. En su 1472ª sesión, celebrada el 12 de junio, con el consentimiento del Comité, la Sra. Laura M. Torres-Souder, representante del Gobernador de Guam, hizo una declaración. De conformidad con una decisión adoptada al comienzo de la reunión, también formuló una declaración el Senador Mark Forbes, líder de la mayoría parlamentaria de la 24ª Legislatura de Guam (véase A/AC.109/SR.1472).
- 234. En la misma sesión, el representante de Tokelau formuló una declaración sobre los acontecimientos en Tokelau durante los últimos 12 meses (véase A/AC.109/SR.1472).
- 235. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Granada, Papua Nueva Guinea, Cuba y Fiji. El representante de Nueva Zelandia hizo también una declaración (véase A/AC.109/SR.1472).
- 236. En su 1473ª sesión, celebrada el 12 de junio de 1997, con el consentimiento del Comité, el Sr. Carlyle Corbin, representante de Asuntos Exteriores del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1473). Dado que el Sr. Lennox Hinds, de la Asociación de las Naciones Unidas de las Islas Vírgenes, no pudo formular su declaración durante la sesión, se distribuyeron a las delegaciones copias de la misma.
- 237. En su 1481ª sesión, celebrada el 20 de junio, el Presidente presentó dos proyectos de resolución preparados por él, que figuran en el documento A/AC.109/L.1869. El Comité decidió considerar los proyectos de resolución sin aplicar la regla de las 24 horas del artículo 78 del Reglamento de la Asamblea General.
- 238. En la misma sesión, el Presidente revisó oralmente la sección del proyecto de resolución A/AC.109/L.1869 B relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, de la siguiente manera:
 - a) El cuarto párrafo del preámbulo que decía:

""Observando asimismo que el Gobierno del Territorio sigue interesado
en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del
Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe,"

se sustituyó por el texto siguiente:

"<u>Observando asimismo</u> que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe, la Asociación de Estados del Caribe y la Cumbre de las Américas,"

b) El sexto párrafo del preámbulo, que decía:

""Observando también que continúan las deliberaciones sobre la cuestión
de la Isla Water entre el Gobierno del Territorio y la Potencia
administradora,"

se sustituyó por el texto siguiente:

"Acogiendo con beneplácito la conclusión de las deliberaciones sobre la cuestión de la Isla Water entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora,"

c) El octavo párrafo del preámbulo, que decía:

"<u>Tomando nota con satisfacción</u> de que el Territorio ingresó en la Conferencia Internacional para el Control de Estupefacientes en calidad de miembro pleno en 1995, lo cual fortalecerá su capacidad de lucha contra el tráfico ilícito de drogas,"

Se sustituyó por el texto siguiente:

"<u>Tomando nota con satisfacción</u> del interés del Territorio en ingresar en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en calidad de miembro pleno,".

- 239. En la misma sesión, el Presidente respondió a las preguntas de los representantes de Cuba y la República Árabe Siria. Tras un intercambio de opiniones entre los representantes de la India, Antigua y Barbuda y Granada y el Presidente, se modificó el cuarto párrafo del preámbulo de la sección del proyecto de resolución A/AC.109/L.1869 B relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, mediante la supresión de las palabras "y la Cumbre de las Américas" (véase el párrafo 238 a)).
- 240. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó en su totalidad los proyectos de resoluciones consolidados que figuran en el documento A/AC.109/L.1869, en su forma oralmente revisada y sin someterlos a votación (A/AC.109/2097).
- 241. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración.
- 242. El 14 de julio de 1997 se transmitieron copias de las resoluciones consolidadas (A/AC.109/2097) a los Representantes Permanentes de Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos, Potencias administradoras interesadas, para la atención de sus respectivos Gobiernos.

C. Decisión del Comité Especial

243. El texto de las resoluciones consolidadas (A/AC.109/2097), aprobadas por el Comité Especial en su 1481ª sesión, celebrada el 20 de junio de 1997, figura en la sección D, bajo la forma de recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General.

D. Recomendaciones del Comité Especial

244. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1466ª y 1481ª, celebradas el 16 de enero y el 20 de junio de 1997, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de decisiones siquientes:

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau

Α

GENERALIDADES

La Asamblea General,

<u>Habiendo considerado</u> las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau, en adelante "los Territorios",

<u>Habiendo examinado</u> el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos Territorios, incluidas, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones respecto de los distintos Territorios a los que se refiere la presente resolución,

<u>Reconociendo</u> que las características propias y el sentir de la población de los Territorios exigen que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores respecto de las opciones de libre determinación, sin perjuicio del tamaño, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del Territorio,

Recordando su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe una obligación de transmitir la información prevista en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

<u>Expresando su preocupación</u> por el hecho de que, treinta y siete años después de la adopción de la Declaración, aún siga habiendo un cierto número de Territorios no autónomos,

Reconociendo los importantes progresos de la comunidad internacional hacia la eliminación del colonialismo de conformidad con la Declaración, y consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para el año 2000,

Tomando nota de los positivos acontecimientos constitucionales en algunos Territorios no autónomos de que se ha informado al Comité Especial, y reconociendo también la necesidad de que se dé reconocimiento a las expresiones de libre determinación de los pueblos de los Territorios, en consonancia con la práctica basada en la Carta de las Naciones Unidas,

<u>Reconociendo</u> que en el proceso de descolonización no existen alternativas respecto del principio de la libre determinación, según lo enunciado por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones,

Tomando nota con reconocimiento de la continua y ejemplar cooperación de Nueva Zelandia como Potencia administradora en las tareas del Comité Especial y acogiendo con satisfacción la reciente evolución de la situación constitucional en Tokelau,

Acogiendo favorablemente la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta sus obligaciones en virtud de la Carta de desarrollar la autonomía en los Territorios dependientes y, en cooperación con los gobiernos electos locales, garantizar que sus marcos constitucionales continúen siendo reflejo de la voluntad popular, haciendo hincapié en que corresponde en última instancia a los pueblos de los Territorios decidir su futuro estatuto,

Acogiendo favorablemente también la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América de que apoya plenamente los principios de la descolonización y de que sigue teniendo muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de promover al máximo el bienestar de los habitantes de los Territorios que se encuentran bajo la administración de los Estados Unidos de América,

<u>Teniendo presente</u> las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada Territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los Territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

<u>Consciente</u> de la particular vulnerabilidad de los pequeños Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

<u>Consciente también</u> de que la participación de representantes nombrados y electos de los Territorios en las tareas del Comité Especial es útil tanto para los Territorios como para el propio Comité,

<u>Convencida</u> de que los deseos y aspiraciones de los pueblos de los Territorios deberán continuar guiando el desarrollo de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y justas, y otras formas de consulta popular son un medio importante para determinar los deseos y las aspiraciones de los pueblos,

<u>Convencida también</u> de que todas las negociaciones para determinar el estatuto de un Territorio sólo pueden tener lugar con una activa vinculación y participación del pueblo de ese Territorio,

Reconociendo que todas las opciones disponibles para la libre determinación de los Territorios son valederas a condición de que sean acordes con el deseo libremente expresado del pueblo interesado y de conformidad con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los Territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Tomando nota de que el Comité Especial celebró en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997²⁹ un Seminario Regional del Caribe para escuchar la opinión de los representantes de los Territorios, así como de los

gobiernos y organizaciones de la región con el fin de examinar las condiciones políticas, económicas y sociales en los Territorios,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y desempeñe su mandato con eficacia, es importante que el Comité reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios,

Teniendo presente también que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico y en la Sede de las Naciones Unidas u otras localidades, con la participación activa de los representantes de los Territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla con su mandato, y reconociendo la necesidad de revisar la función de dichos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

<u>Teniendo presente además</u> que no se ha enviado ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas a algunos Territorios desde hace mucho tiempo y que algunos no han recibido jamás ninguna,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

- 1. <u>Reafirma</u> el derecho inalienable de la población de los Territorios a la libre determinación, incluida la independencia, si así lo desearan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- 2. Reafirma también que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir libremente su futura condición política de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a este respecto, exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los Territorios con el propósito de dar a conocer a la población las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con las opciones políticas legítimas, incluidas las definidas en la resolución 1541 (XV);
- 3. <u>Pide</u> a las Potencias administradoras que transmitan al Secretario General la información a que se refiere el inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta y otros datos e informes actualizados, incluidos informes sobre los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios respecto de su estatuto político futuro expresados en referendos justos y libres y en otras formas de consulta popular, así como los resultados de todo proceso fundamentado y democrático que sea compatible con la práctica establecida por la Carta, que indiquen el deseo inequívoco y libremente expresado de esos pueblos de modificar el estatuto actual de los Territorios;
- 4. <u>Subraya</u> la importancia de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sea informado de las

opiniones y los deseos de los pueblos de los Territorios y aumente su conocimiento de las condiciones en ellos existentes;

- 5. <u>Reafirma</u> que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios, realizadas en una fecha apropiada y en consulta con las Potencias administradoras, son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, y pide a las Potencias administradoras y a los representantes electos de los pueblos de los Territorios que ayuden al Comité Especial a ese respecto;
- 6. Reafirma también la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los Territorios, y recomienda que se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus respectivas economías;
- 7. <u>Pide</u> a las Potencias administradoras que, en consulta con los pueblos de los Territorios, adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios bajo su administración contra toda forma de degradación ambiental, y pide a los organismos especializados pertinentes que continúen vigilando las condiciones ambientales de dichos Territorios;
- 8. <u>Exhorta</u> a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos para los respectivos Territorios, sigan adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;
- 9. <u>Subraya</u> que la eliminación del colonialismo para el año 2000 requiere la cooperación plena y constructiva de todas las partes interesadas;
- 10. <u>Toma nota</u> de las circunstancias particulares imperantes en esos Territorios y apoya la evolución política de estos hacia la libre determinación;
- 11. <u>Insta</u> a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr que el siglo XXI se inicie en un mundo libre del colonialismo y les exhorta a continuar prestando su pleno apoyo al Comité Especial en su afán por hacer realidad ese noble objetivo;
- 12. <u>Invita</u> a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los Territorios en las esferas social y económica;
- 13. <u>Decide</u> seguir examinando la cuestión de los pequeños Territorios y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, con recomendaciones sobre medios apropiados para ayudar a los pueblos de los Territorios a ejercer su derecho a la libre determinación.

TERRITORIOS INDIVIDUALES

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I. Samoa Americana

Observando que el Gobierno del Territorio sigue teniendo graves problemas financieros, presupuestarios y de control interno, y que el déficit y la situación financiera del Territorio se agravan por la gran demanda de servicios gubernamentales de una población que aumenta a un ritmo acelerado, la base impositiva y económica limitada, y los recientes desastres naturales,

Observando también que el Territorio, al igual que las comunidades aisladas que disponen de fondos limitados, sigue careciendo de buenos servicios médicos y de una infraestructura adecuada,

<u>Consciente</u> de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Territorio para limitar y reducir los gastos, a la vez que continúa con su programa de expansión y diversificación de la economía local,

<u>Tomando nota</u> de la falta de participación de representantes del pueblo de Samoa Americana en los tres últimos seminarios regionales,

- 1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 2. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia al Gobierno del Territorio para promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana, incluso mediante medidas para restablecer la capacidad de gestión financiera y el fortalecimiento de otras funciones gubernamentales.

II. <u>Anguila</u>

<u>Consciente</u> del compromiso del Gobierno de Anguila y de la Potencia administradora de aplicar una nueva y más estrecha política de diálogo y asociación por medio del Plan de Política Nacional para 1993-1997,

Consciente también de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Anguila para continuar desarrollando el Territorio como un centro de finanzas extraterritorial viable y bien reglamentado para inversores, mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como de leyes sobre asociaciones y seguros, y la informatización del sistema de registro de empresas,

Observando la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio a fin de abordar los problemas del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero,

1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos,

mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;

2. <u>Exhorta</u> a la Potencia administradora y a todos los países, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia al Territorio para su desarrollo económico y social.

III. <u>Las Bermudas</u>

Tomando nota de los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995,

<u>Consciente</u> de las diferentes opiniones de los partidos políticos del Territorio sobre el estatuto futuro del Territorio,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra el racismo y del plan de establecer una Comisión para la Unidad y la Igualdad Racial,

<u>Tomando nota también</u> del informe sobre el plan de clausurar las bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio,

Tomando en consideración la declaración formulada en octubre de 1995 por el Ministro de Finanzas sobre el traspaso de esas tierras para proyectos de desarrollo,

- 1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 2. <u>Exhorta</u> a la Potencia administradora a que continúe sus programas de desarrollo socioeconómico en el Territorio;
- 3. <u>Pide también</u> a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, formule programas de desarrollo concebidos específicamente para mitigar las consecuencias económicas, sociales y ambientales de la clausura de ciertas bases e instalaciones militares en el Territorio.

IV. <u>Islas Vírgenes Británicas</u>

Observando que ha concluido la revisión de la Constitución del Territorio y que ha entrado en vigor la Constitución enmendada, y tomando nota de los resultados de las elecciones generales celebradas el 20 de febrero de 1995,

Observando también los resultados de la revisión de la Constitución realizada en el período 1993-1994, con la que se dejó bien sentado que la voluntad popular expresada constitucionalmente por medio de un referéndum, debe ser un requisito previo para el logro de la independencia,

Tomando nota de la declaración formulada en 1995 por el Ministro Principal de las Islas Vírgenes Británicas de que el Territorio estaba en condiciones de lograr un adelanto constitucional y político para alcanzar plena autonomía interna y que la Potencia administradora debía prestar asistencia al Territorio

mediante la transferencia gradual de poder a los representantes electos del Territorio,

Observando que el Territorio está empezando a figurar entre los centros financieros extraterritoriales más importantes del mundo,

Observando también la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y al blanqueo de dinero,

- 1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio, determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 2. <u>Pide también</u> a la Potencia administradora, a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras que continúen prestando asistencia al Territorio para su desarrollo socioeconómico y el desarrollo de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del Territorio a factores externos.

V. Islas Caimán

Tomando nota de la revisión de la Constitución llevada a cabo en el período 1992-1993, según la cual la población expresó su sentir de que debían mantenerse las relaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que no debía modificarse el estatuto del Territorio,

<u>Consciente</u> de que el Territorio cuenta con uno de los ingresos per cápita más elevados de la región y una atmósfera política estable, y de que virtualmente no hay desempleo,

Tomando nota también de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para ejecutar su programa destinado a promover la mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones de las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas,

Observando además las medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente a esos problemas,

 $\underline{\text{Observando}}$ que el Territorio figura entre uno de los centros financieros extraterritoriales más importantes del mundo,

- 1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 2. <u>Pide también</u> a la Potencia administradora, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen proporcionando al Gobierno del Territorio todos los servicios de expertos que necesite para lograr sus objetivos socioeconómicos;

- 3. <u>Exhorta</u> a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que continúen cooperando para hacer frente a los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el contrabando financiero y otros delitos conexos, así como al tráfico de drogas;
- 4. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, continúe facilitando la expansión del programa encaminado a crear empleo para la población local, especialmente a nivel de adopción de decisiones.

VI. <u>Guam</u>

Tomando nota con interés de la declaración formulada y la información facilitada por el representante de Guam en el Seminario Regional del Caribe, celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda) del 21 al 23 de mayo de 1997²⁹, sobre la situación política y económica del Territorio,

Recordando que, en un referéndum celebrado en 1987, el pueblo de Guam apoyó un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía el establecimiento de la autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando también las solicitudes de los representantes electos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio para que no se elimine a Guam de la lista de Territorios no autónomos de los cuales se ocupa el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a la espera de que el pueblo chamorro exprese sus deseos y se tengan en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

<u>Consciente</u> de que continúan las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y sobre el futuro estatuto del Territorio, con especial referencia a la cuestión de la evolución de la relación entre los Estados Unidos de América y Guam,

<u>Consciente</u> de que la Potencia administradora continúa aplicando su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido la reforma del programa de la Potencia administradora en relación con el traspaso total, incondicional y rápido de la propiedad de la tierra al pueblo de Guam,

<u>Consciente</u> de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

<u>Consciente también</u> de las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables,

Tomando nota de la propuesta clausura y reasignación de cuatro instalaciones de la Marina de los Estados Unidos en Guam, y de la solicitud de que se disponga de un período de transición para transformar algunas de las instalaciones clausuradas en empresas comerciales,

<u>Recordando</u> que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas, y tomando nota de la recomendación formulada en 1996 por el Seminario Regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam³⁰,

- 1. Exhorta a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por el pueblo de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que prosigan las negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos logrados al respecto;
- 2. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia al Gobierno electo del Territorio para que pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;
- 3. <u>Pide también</u> a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe el traspaso ordenado de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos de propiedad;
- 4. <u>Pide además</u> a la Potencia administradora que continúe reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro, y que adopte todas las medidas necesarias para responder a la inquietud del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;
- 5. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que coopere en la ejecución de programas concebidos específicamente para fomentar el desarrollo sostenible de las actividades económicas y las empresas del pueblo de Guam, incluido el pueblo chamorro;
- 6. <u>Pide también</u> a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para fomentar el desarrollo de la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables.

VII. Montserrat

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas y la información facilitada por los representantes electos de Montserrat en el Seminario Regional del Caribe, celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda) del 21 al 23 de mayo de 1997²⁹, sobre la situación política y económica, del Territorio,

Observando que la última misión visitadora se efectuó en 1982,

Observando también la evolución del proceso democrático en Montserrat, y que el Territorio celebró elecciones generales en noviembre de 1996,

Tomando nota de la declaración atribuida al Ministro Principal de que prefería la independencia dentro de una unión política con la Organización de Estados del Caribe Oriental y que la autosuficiencia tenía mayor prioridad que la independencia,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar una tercera parte de la población del Territorio a las zonas seguras de la isla y que continúa perjudicando la economía del Territorio,

Tomando nota también de los esfuerzos realizados por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para responder a la situación de emergencia causada por la erupción volcánica, incluso mediante la aplicación de una amplia gama de medidas de emergencia para los sectores público y privado de Montserrat,

Observando las medidas coordinadas de respuesta adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y la asistencia de un equipo de gestión de actividades en caso de desastre enviado por las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que un número considerable de habitantes del Territorio continúa viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

- 1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas por procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 2. <u>Exhorta</u> a la Potencia administradora, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que presten asistencia de emergencia de carácter urgente al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica.

VIII. Pitcairn

<u>Teniendo en cuenta</u> la naturaleza singular del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

<u>Expresando su satisfacción</u> por los continuos progresos económicos y sociales del Territorio, así como por la mejora de sus comunicaciones con el resto del mundo y su plan de gestión para abordar cuestiones de conservación,

- 1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 2. <u>También pide</u> a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio.

IX. <u>Santa Elena</u>

<u>Teniendo en cuenta</u> el carácter singular del Territorio, su población y sus recursos naturales,

<u>Consciente</u> de que el Consejo Legislativo de Santa Elena solicitó a la Potencia administradora que llevara a cabo una revisión de la Constitución del Territorio,

Tomando nota de la declaración formulada por la Potencia administradora en 1995 de que el Gobernador de la isla estaría dispuesto a iniciar el debate sobre una reforma constitucional en Santa Elena,

<u>Consciente</u> de que en 1995 el Gobierno del Territorio creó un organismo de desarrollo encargado de fomentar el desarrollo comercial del sector privado en la isla,

Consciente también de los esfuerzos realizados por la Potencia administradora y las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en la esfera de la producción de alimentos,

Toma nota con preocupación del problema del aumento del desempleo en la isla,

- 1. <u>Observa</u> que la Potencia administradora ha tomado nota de las diversas declaraciones formuladas por los miembros del Consejo Legislativo de Santa Elena sobre la Constitución y está dispuesta a examinarlas con el pueblo de Santa Elena, y que la Asociación Parlamentaria del Commonwealth envió recientemente una delegación para que estudiara la Constitución y su aplicación con el Consejo Legislativo;
- 2. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 3. <u>Pide también</u> a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que continúen apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio por promover el desarrollo socioeconómico de Santa Elena.

X. <u>Tokelau</u>

Tomando nota con interés de la declaración formulada y la información facilitada sobre la situación política y económica de Tokelau por el representante del Territorio en el Seminario Regional del Caribe, celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda) del 21 al 23 de mayo de 1997²⁹,

Recordando la declaración solemne sobre el estatuto futuro de Tokelau formulada por el <u>Ulu-o-Tokelau</u> (la mayor autoridad de Tokelau) el 30 de julio de 1994, de que se está considerando activamente la celebración de un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefiere un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también la importancia que se concede en la declaración solemne a la forma de la relación de libre asociación que Tokelau se propone establecer con Nueva Zelandia, incluida la expectativa de que quede claramente establecida en el marco de dicha relación la forma de asistencia que Tokelau esperaría seguir recibiendo de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su población, además de sus intereses externos,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su labor relativa a Tokelau y está siempre dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con reconocimiento de la contribución al desarrollo de Tokelau aportada por Nueva Zelandia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

 $\underline{\text{Recordando}}$ que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

<u>Destacando</u> que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayor parte de los territorios no autónomos restantes,

<u>Destacando también</u> que, como caso que ejemplifica un proceso efectivo de descolonización, el caso de Tokelau tiene mayor importancia para las Naciones Unidas en momentos en que la Organización procura poner fin a su labor de descolonización,

- 1. <u>Toma nota</u> de que Tokelau sigue firmemente resuelto a establecer un gobierno autónomo y llevar a cabo un acto de libre determinación, de resultas de lo cual asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos enunciadas en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;
- 2. <u>Toma nota también</u> de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo por el camino hacia la libre determinación;
- 3. <u>Elogia</u> a Tokelau por procurar establecer, sobre la base de una amplia consulta a su pueblo, una forma de gobierno nacional que refleje sus tradiciones y entornos singulares, y por trazar su propio curso constitucional;
- 4. <u>Reconoce</u> la colaboración entre Nueva Zelandia y Tokelau en relación con la Ley de reforma institucional de Tokelau, de 1996, por la que se otorga al Gobierno nacional de Tokelau poder legislativo, que complementa el poder ejecutivo delegado en 1994;
- 5. Reconoce también la necesidad de que se den seguridades a Tokelau, dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente a los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad que siguen teniendo los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de alcanzar la autosuficiencia en la mayor medida posible con su necesidad de asistencia externa;
- 6. <u>Acoge con beneplácito</u> las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;
- 7. <u>Invita</u> a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau.

XI. <u>Islas Turcas y Caicos</u>

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas y la información facilitada sobre la situación política y económica de las Islas Turcas y Caicos por el Ministro de Gobierno y un miembro de la oposición en el Parlamento del

Territorio en el Seminario Regional del Pacífico, celebrado en St. John's, (Antiqua y Barbuda) del 21 al 23 de mayo de 1997²⁹,

Tomando nota de la creación, en noviembre de 1995, del Comité de Acción para la Independencia Política, integrado por destacadas figuras políticas de distintos partidos, y de su objetivo declarado de educar a la población acerca de las desventajas del estatuto colonial vigente y las ventajas de la independencia,

Tomando nota además de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Territorio para fortalecer la gestión financiera en el sector público, incluso para aumentar los ingresos,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y al blanqueo de dinero, así como los problemas causados por la inmigración ilegal,

Observando la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para combatir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

- 1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 2. <u>Invita</u> a la Potencia administradora a tomar plenamente en consideración los deseos e intereses del Gobierno y del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en cuanto a la administración del Territorio;
- 3. <u>Exhorta</u> a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que continúen brindando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otro tipo de la población del Territorio;
- 4. <u>Exhorta también</u> a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a continuar cooperando para combatir los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el contrabando de fondos y otros delitos conexos, así como con el tráfico de drogas.

XII. <u>Islas Vírgenes de los Estados Unidos</u>

Tomando nota con interés de la declaración formulada y la información facilitada sobre la situación política y económica de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos por el representante del Gobernador del Territorio en el Seminario Regional del Caribe, celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda) del 21 al 23 de mayo de 1997²⁹,

 $\underline{\text{Tomando nota}}$ de que se celebraron elecciones generales en noviembre de 1994,

Tomando nota también de que el 27,5% del electorado participó en el referéndum sobre el estatuto político del Territorio, celebrado el 11 de octubre de 1993, de que el 80,4% de los votantes apoyó el acuerdo vigente con los Estados Unidos de América sobre el estatuto del Territorio, y de que el referéndum dejó sin decidir la cuestión del estatuto,

Tomando nota además de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental, en la Comunidad del Caribe, y la Asociación de Estados del Caribe,

<u>Tomando nota</u> de la necesidad de seguir diversificando la economía del Territorio,

<u>Acogiendo con beneplácito</u> la conclusión de las deliberaciones celebradas entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora sobre la cuestión de la isla Water,

<u>Tomando nota además</u> de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Territorio para promocionar el Territorio como un centro de servicios financieros extraterritoriales,

Tomando nota con satisfacción del interés del Territorio en ser admitido como miembro de pleno derecho en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

 $\underline{\text{Recordando}}$ que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

- 1. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas por procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su futuro estatuto político;
- 2. <u>Pide también</u> a la Potencia administradora que continúe ayudando al Gobierno del Territorio a lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;
- 3. <u>Pide además</u> a la Potencia administradora que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comunidad del Caribe;
- 4. <u>Acoge con beneplácito</u> la conclusión de las negociaciones celebradas entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre la cuestión de la isla Water.

Capítulo XI

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen por el Comité Especial

- 245. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1856), el Comité decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarla en sesión plenaria.
- 246. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1470° y 1474°, celebradas los días 6 y 16 de junio de 1997.
- 247. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 51/407 de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1996, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
- 248. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2083).
- 249. En su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio, el Comité Especial aprobó las solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. William R. Luxton y la Sra. Sharon Halford, miembros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como por el Sr. Alejandro Betts y el Sr. Juan Scott, quienes formularon declaraciones durante la 1474ª sesión, celebrada el 16 de junio (véase A/AC.109/SR.1474).
- 250. En la 1474ª sesión, el Presidente informó al Comité Especial que las delegaciones de la Argentina y el Paraguay habían pedido participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esas solicitudes.
- 251. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, también en nombre de Bolivia, Cuba, Papua Nueva Guinea y Venezuela, un proyecto de resolución sobre la cuestión (A/AC.109/L.1863).
- 252. También en la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1474).
- 253. En la misma sesión, el representante del Paraguay, en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay), y también en nombre de Bolivia y Chile, formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1474).
- 254. En la misma sesión, tras las declaraciones formuladas por los representantes de Fiji, Venezuela, Cuba, Bolivia y China (véase A/AC.109/SR.1474), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1863, sin que se procediera a votación (A/AC.109/2096).
- 255. En la misma sesión, el representante de Sierra Leona formuló una declaración para explicar su posición (véase A/AC.109/SR.1474).

256. El 30 de junio se remitió el texto de la resolución A/AC.109/2096 a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas para que lo transmitieran a sus respectivos Gobiernos.

257. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora interesada, no participó en el examen del tema realizado por el Comité Especial³¹.

B. Decisión del Comité Especial

258. A continuación figura el texto de la resolución A/AC.109/2096 aprobada por el Comité Especial en su 1474ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1997, a que se hace referencia en el párrafo 254:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

<u>Consciente</u> de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995 y A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

<u>Lamentando</u> que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

<u>Considerando</u> que esta situación debería facilitar el reinicio de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

<u>Reafirmando</u> los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

<u>Destacando</u> la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

<u>Reafirmando</u> la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

- 1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- 2. <u>Toma nota</u> de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General³²;
- 3. <u>Lamenta</u> que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
- 4. <u>Pide</u> a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
- 5. <u>Reitera su firme apoyo</u> a la misión de buenos oficios del Secretario General que tiene por objeto ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
- 6. $\underline{\text{Decide}}$ mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

<u>Notas</u>

- Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.
- ² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a quincuagésimo primero. Los más recientes figuran en <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General</u>, quincuagésimo <u>período de sesiones</u>, <u>Suplemento No. 23</u> (A/50/23), e ibíd., <u>quincuagésimo primer</u> período de sesiones, <u>Suplemento No. 23</u> (A/51/23).

- ³ <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23</u> (A/51/23).
 - ⁴ Ibíd., cap. I., secc. J.
 - ⁵ Ibíd., cap. I., párr. 92.
- ⁶ Ibíd., <u>cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23</u> (A/46/23), cap. I, párr. 56.
- 7 La explicación de su no participación figura en los documentos A/47/86 y A/42/651, anexo, y <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23</u> (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.
- ⁸ <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23</u> (A/51/23), cap. I, párrs. 66 y 67.
 - ⁹ E/CN.4/1997-2-E/CN.4/Sub.2/1996/41 y E/CN.4/1997/79.
 - ¹⁰ E/CN.4/1997/51 y Add.1.
 - ¹¹ E/1996/83 y A/51/541.
 - 12 El presente capítulo.
- ¹³ Véase A/51/23 (Part II), cap. IV, párr. 18. El informe completo del Comité Especial se publicará como <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23).</u>
 - ¹⁴ A/AC.109/L.1859.
 - ¹⁵ A/AC.109/2009.
 - 16 El presente capítulo.
 - ¹⁷ El presente capítulo
 - ¹⁸ A/52/185.
 - ¹⁹ A/AC.109/L.1866.
 - ²⁰ El presente capítulo.
 - ²¹ E/1997/81 y Add.1.
- ²² Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, sesiones</u> plenarias, 42ª sesión (E/1996/SR.42).
 - ²³ El presente capítulo.
 - ²⁴ A/52/365.
 - ²⁵ El presente capítulo.
 - ²⁶ Véase A/AC.109/1000, párrs. 9 a 14.

- 27 Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77, y el documento A/47/86.
 - ²⁸ El presente capítulo.
 - ²⁹ Véase A/AC.109/2089.
 - ³⁰ Véase A/AC.109/2058, párr. 33 (20).
- ³¹ Véase <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23</u> (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.
- 32 Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, sesiones plenarias, cuarta sesión (A/51/PV.4).

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ ESPECIAL, 1997

 $\begin{array}{c|c} \underline{\text{N\'umero del}} \\ \underline{\text{documento}} & \underline{\text{T\'itulo}} & \underline{\text{Fecha}} \end{array}$

Documentos publicados en la serie de distribución general

A/AC.109/INF/35 y Corr.1 y Add.1	Lista de las delegaciones	27 de mayo de 1997 3 de junio de 1997 10 de junio de 1997
A/AC.109/2071	Santa Elena (documento de trabajo)	15 de abril de 1997
A/AC.109/2072	Pitcairn (documento de trabajo)	28 de abril de 1997
A/AC.109/2073	Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo - Seminario regional del Caribe para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños territorios insulares no autónomos, que se celebrará en St. John's (Antigua y Barbuda) del 21 al 23 de mayo de 1997: directrices y reglamento	12 de marzo de 1997
A/AC.109/2074	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	20 de marzo de 1997
A/AC.109/2075	Bermudas (documento de trabajo)	23 de abril de 1997
A/AC.109/2076	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	13 de mayo de 1997
A/AC.109/2077	Anguila (documento de trabajo)	30 de mayo de 1997
A/AC.109/2078	Montserrat (documento de trabajo)	27 de mayo de 1997
A/AC.109/2079 y Add.1	Timor Oriental (documento de trabajo)	21 de mayo de 1997 11 de junio de 1997
A/AC.109/2080	Samoa Americana (documento de trabajo)	3 de junio de 1997
A/AC.109/2081	Islas Caimán (documento de trabajo)	21 de mayo de 1997
A/AC.109/2082	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	21 de mayo de 1997
A/AC.109/2083	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	20 de mayo de 1997
A/AC.109/2084	Gibraltar (documento de trabajo)	21 de mayo de 1997
A/AC.109/2085	Seminarios regionales del Comité Especial: informe del Comité Especial	10 de junio de 1997
A/AC.109/2086	Guam (documento de trabajo)	30 de mayo de 1997

<u>Número del</u> <u>documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/2087	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	30 de mayo de 1997
A/AC.109/2088	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	3 de junio de 1997
A/AC.109/2089	Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: Seminario Regional del Caribe para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños territorios insulares no autónomos, que se celebró en St. John's (Antigua y Barbuda) del 21 al 23 de mayo de 1997	3 de junio de 1997
A/AC.109/2090	Tokelau (documento de trabajo)	6 de junio de 1997
A/AC.109/2091	Difusión de información sobre la descolonización: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997	6 de junio de 1997
A/AC.109/2092	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997	6 de junio de 1997
A/AC.109/2093	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997	6 de junio de 1997
A/AC.109/2094	Programa de descolonización en el sistema de las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1470ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997	6 de junio de 1997
A/AC.109/2095	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1472ª sesión, celebrada el 12 de junio de 1997	12 de junio de 1997
A/AC.109/2096	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1474ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1997	16 de junio de 1997

<u>Número del</u> <u>documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>	
A/AC.109/2097	Cuestión de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau: resolución consolidada aprobada por el Comité Especial en su 1481ª sesión, que se celebró el 20 de junio de 1997	20 de junio de 1997	
A/AC.109/2098	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997	16 de septiembre de 1997	
A/AC.109/2099	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997	16 de septiembre de 1997	
A/AC.109/2100	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997	16 de septiembre de 1997	
Documentos publicados en la serie de distribución limitada			
A/AC.109/L.1855	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	10 de enero de 1997	
A/AC.109/L.1856	Organización de los trabajos: nota del Presidente	10 de enero de 1997	

<u>Número del</u> <u>documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1857	Difusión de información sobre la descolonización: proyecto de resolución presentado por el Presidente	4 de junio de 1997
A/AC.109/L.1858	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	4 de junio de 1997
A/AC.109/L.1859	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente	10 de junio de 1997
A/AC.109/L.1860	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente	10 de junio de 1997
A/AC.109/L.1861	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea	5 de junio de 1997
A/AC.109/L.1862	Programa de descolonización en el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por Papua Nueva Guinea	5 de junio de 1997
A/AC.109/L.1863	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Papua Nueva Guinea y Venezuela	6 de junio de 1997
A/AC.109/L.1864	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales bajo dominación colonial: proyecto de resolución presentado por el Presidente	12 de junio de 1997
A/AC.109/L.1865	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración: proyecto de decisión presentado por el Presidente	12 de junio de 1997

Número del documento	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1866	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: informe del Presidente	13 de agosto de 1997
A/AC.109/L.1867	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	13 de agosto de 1997
A/AC.109/L.1868	Informe de la Mesa de composición abierta	17 de junio de 1997
A/AC.109/L.1869	Cuestión de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Helena y Tokelau: proyecto de resolución consolidado presentado por el Presidente	18 de junio de 1997